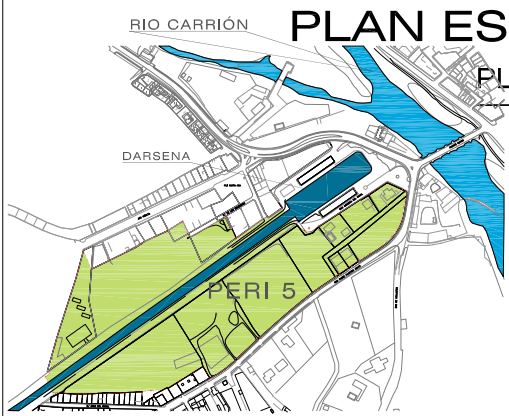


Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez

16/10/2023 Secretario General



# PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR 5

## PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PALENCIA

ANEXO 2



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación

<https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



## ANEXO 2

En mayo de 2019 se presenta en el Ayuntamiento de Palencia el presente PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR 5, denominado PERI 5. El día 14 de Mayo de 2020 la junta de Gobierno local acuerda aprobar inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior PERI5 del PGOU de Palencia, de conformidad con lo establecido en el Art.154.2 del RUCyL.

Se somete a un periodo de información pública, una vez publicados sendos anuncios en el Diario Palentino y en el Boletín oficial de Castilla y León, desde el 03/06/2020 hasta 06/07/2020.

El 21 de abril el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, adoptó el acuerdo de suspensión de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma Interior PERI5, para que quien promueve el instrumento subsane las deficiencias dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del acuerdo.

Se transcribe a continuación lo señalado en el acuerdo de suspensión en cuanto a informes previos solicitados, alegaciones e informes del Ayuntamiento. Indicándose, a continuación de cada informe, alegación o en el caso de los informes de los técnicos del ayuntamiento a continuación de cada punto, la subsanación y la posición de esta dentro del presente documento o de los planos que lo acompañan.

Tras la revisión del documento completo por los técnicos del Ayuntamiento Palencia y solicitar que se presente como un anexo al documento principal del Plan especial de Reforma Interior, se suprimen las referencias a las páginas para evitar errores.

### 1/ INFORMES PREVIOS:

Se reciben en el Ayuntamiento de Palencia los siguientes informes previos solicitados a otras Administraciones Públicas en el marco del artículo 153 del decreto 22/ 2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Catilla y León y de la Orden FYM/238/2016 de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

#### **1.1. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO:**

Informa que procede continuar con la tramitación del Plan Especial de Reforma Interior PERI 5, promovido por INBROSER S.L. debiendo justificar las observaciones señaladas en el informe del servicio de urbanismo.

En el informe se hacen las siguientes observaciones:

#### INTRODUCCIÓN:

1 – Título III:

Antecedentes: Indica que la "Modificación Puntual fue propuesta para su aprobación inicial en el pleno del Ayuntamiento de Palencia el día 20 de julio de 2018 y aprobada definitivamente por ORDEN/FYM/1136/2018 de 10 de OCTUBRE DE 2018", siendo la Modificación Puntual propuesta para su aprobación inicial el 20 de julio de 2017.

Se subsana el error.



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
1 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



2 – Título IV. Tramitación. La tramitación del Peri 5 no requiere aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en los artículos 154 y siguientes del RUCyL, relativos a la aprobación del planeamiento urbanístico.

Se elimina el ese párrafo de del título IV.

3 – Título V. Tramitación administrativa. Modificación en los planos de ordenación DN-PO la denominación del sector contiguo al PERI5, siendo correcta SUZ-11R.

Se modifica la denominación del sector contiguo en todos los planos de Ordenación, siendo la correcta SUZ-11R.

#### MEMORIA INFORMATIVA:

4\_ La superficie real del Ps. Dársena del Canal 1 y la superficie catastral del Ps. Padre Faustino Calvo 6, no coinciden en el cuadro de estructura de la propiedad recogido en el apartado 1.5 de la memoria informativa y en el plano de información DI-PI-03

Se modifican ambas las superficies, en la memoria informativa, página 83 y 84 y en el PI-03 estructura de la propiedad. Siendo la información correcta: Ps. Dársena del Canal superficie real 1.216 m<sup>2</sup> y Ps. Padre Faustino Calvo 6, superficie catastral 549

5\_ Título II. Determinaciones vigentes. Capítulo I: Normativa vigente. Normativa Estatal.

Se sustituye la referencia al Real Decreto 233/2013 de 5 de abril y se sustituye por el Real Decreto 106/2018 por el que se regula el Plan Estatal de vivienda 2018-2021..

6\_ Título II .Determinaciones vigentes. Capítulo 2: Planeamiento urbanístico y territorial. Apartado II.5 Informe Ley de Telecomunicaciones.

Se adjunta al presente documento el informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Secretaría de estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales. Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Área de Administraciones Públicas. Subsanando los errores que en él se indican, en este mismo título, Tramitación Administrativa. Punto 1.7. Así como, se modifica la redacción del apartado II.5. Informe Ley 11/2022 de 28 de junio General de Telecomunicaciones, con las excepciones dispuestas en la misma. .

#### MEMORIA VINCULANTE:

7\_ Título I: Conveniencia y oportunidad.

Se modifica la referencia a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Palencia. (BOCyL suplemento al nº216 de 7 de octubre de 2008) por ((BOCyL suplemento al nº216 de 7 de noviembre de 2008).

8- Título II. Objetivos y propuestas de la ordenación. Capítulo 2. Descripción de la propuesta del Plan Especial. II. I. Ampliación de la superficie del sector.

Se mantuvo una reunión en el Ayuntamiento de Palencia con los técnicos responsables de informar el Plan Especial de Reforma Interior 5: la arquitecta adjunto al jefe de servicio del PGOU y la técnica de administración general del servicio de planeamiento. En dicha reunión, entre otros asuntos se pone de manifiesto la necesidad de concretar el alcance de parte del informe de la Dirección General de vivienda, Arquitectura y Urbanismo, a saber:

*“De forma coherente entre el objetivo de la ordenación y la competencia para su aprobación, sería posible mantener la delimitación del sector del Peri 5, ordenarlo detalladamente y además, establecer la ordenación de tallada en la citada Parcela 33 exterior al sector, m...*



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

2

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



clasificación de Suelo Urbano Consolidado, justificando que el ámbito del Peri es el sector 5 de SUNC y la parcela indicada, por resultar necesaria su ordenación conjunta.”

Por lo que el Ayuntamiento de Palencia solicita aclaración por escrito a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo. Sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta.

Teniendo en cuenta que la ampliación de los límites del PERI5 se establecen de acuerdo con la normativa vigente en materia urbanística y que de acuerdo a esta normativa no se modifica la clasificación de la parcela al incorporarla al sector, se considera que la delimitación del PERI5 quedó debidamente justificada en el documento de aprobado inicialmente, por lo que no fue requerida subsanación alguna.

La Justificación de la ampliación de los límites del PERI 5, se establecen en la Memoria Vinculante Título II. Capítulo 2. Punto II.1 Ampliación de la superficie del sector del documento aprobado inicialmente, (páginas 121 a 125 del presente documento).

A continuación se transcribe la justificación normativa:

ARTÍCULO 146, PUNTOS: 2 .3 y 4 DEL RUCyL:

El artículo 146 del Reglamento de Castilla y León establece que:

*“Artículo 146.2. Asimismo los Planes Especiales de Reforma Interior podrán tener por objeto la ejecución de otras operaciones de reforma interior para la descongestión del suelo urbano, la mejora de las condiciones ambientales, de habitabilidad o de accesibilidad, (...) la resolución de los problemas de circulación o cualesquiera otros fines análogos.”*

La incorporación de esta parte de la parcela 33 resuelve problemas de circulación y permite mantener las condiciones de habitabilidad de alguno de los edificios perimetrales que tienen fachadas hacia este sector, como a continuación se describe.

*“Artículo 146.3. El ámbito de los Planes Especiales de Reforma Interior puede ser delimitado por un instrumento de planeamiento general o bien elaborarse en respuesta a necesidades no previstas en el mismo.”*

El Plan Especial está delimitado gráfica y documentalmente en el PGOU de Palencia.

La incorporación de este trozo de la parcela 33, resuelve varios problemas derivados de: la ejecución de los edificios perimetrales en los frentes de fachadas al sector, supresión de un espacio vacío sin posibilidad de edificarse en las condiciones normativas del PGOU vigente y de resolución de conexión a los viarios existentes, como se ha indicado anteriormente

*“Artículo 146.4. Los Planes Especiales de Reforma Interior pueden aplicarse en cualquier clase y categoría de suelo, e incluso abarcar terrenos incluidos en varias clases y categorías, sin perjuicio de que mantengan su respectivo régimen jurídico.”*

Aunque el suelo delimitado por el PERI 5 es urbano no consolidado y el fragmento de parcela es urbano consolidado, no existe ningún inconveniente para que el sector contenga suelos de distinta clasificación.

En todo caso, no se modifica la clasificación de la parcela 33, se incorpora con la misma clasificación que tiene en la actualidad.

9- Título II. Objetivos y propuestas de la ordenación. Capítulo 2. Descripción de la propuesta del Plan Especial. II.I. Ampliación de la superficie del sector Justificación del artículo 173 del RUCyL.

Se suprime la justificación del artículo 173 del RUCyL al no ser de aplicación.

10- Título II. Objetivos y propuestas de la ordenación. Capítulo 2. Descripción de la propuesta del Plan Especial. II. 2. Descripción cuantitativa de la propuesta.



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

3

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



10.1\_Unificar con los planos de ordenación las denominaciones EQ-T y EQ-E de uso equipamiento de la escuela infantil y la manzana 5.

Se unifica la denominación en planos de ordenación y en el presente documento denominando el equipamiento privado EQP y EQP-E.

10.2\_ Según la Disposición adicional Única del RUCyL No procede la distinción efectuada entre espacios libres públicos (EL) y espacios libres plaza pública (ELPz).Disposición adicional Única del RUCyL.

Se modifica la nomenclatura ELPz, por EL4 en el presente documento y en los planos de ordenación PO-01 a PO-05. La única distinción es en el grafismo de los planos de Ordenación.

10.3\_Coordinar la información del número de plazas de aparcamiento del sector y de plazas accesibles tanto en la memoria como en los planos de ordenación.

Se disponen 20 plazas para personas con movilidad reducida de las 259 plazas públicas distribuidas en las nuevas vías. Se unifica la información en Planos de Ordenación y en el presente documento.

11- Título IV. Ordenación detallada. Capítulo 1. Calificación Urbanística .I.1 Cumplimiento del artículo 103 del RUCyL.

Se corrige el error material. "Integración respetuosa con el medio ambiente", por "Integración respetuosa con el medio urbano".

12- Título IV. Ordenación detallada. Capítulo 5.Determinaciones de aprovechamiento medio.

Referente a la vivienda protegida tanto en régimen general como joven se recoge en los cuadros de las páginas 159, 164 y 165. No se recoge en planos ya que solo se está situando la posición en el sector de la vivienda protegida.

Se subsana el error respecto al porcentaje de vivienda joven, siendo esta del 50%.Página 156.

13- Título IV. Cuadros síntesis. Existe un error material y deberá decir. Título V. Cuadros síntesis.

Se corrige el error material.

NORMATIVA URBANÍSTICA:

14 – Título II. Régimen urbanístico del suelo. Capítulo 2. Calificación del suelo. Dentro de los usos privados, no distingue en residencial vivienda colectiva protegida, entre vivienda normal y vivienda joven, como se indicó anteriormente en el cálculo del aprovechamiento medio .En la designación de los usos pormenorizados al uso residencial RCP,RCL y RU, no se corresponde con lo establecido en la memoria vinculante y planos de ordenación VCP,VCL y VU. Deberá coordinarse esta información.

\_En la calificación general del suelo del sector, se establece la vivienda colectiva protegida abarcando cualquier tipo de régimen de protección.

El Plan Especial de Reforma Interior 5, establece para el cálculo del aprovechamiento y la densidad máxima del sector, el supuesto de que la edificabilidad de vivienda colectiva protegida se reparta al 50% entre vivienda en régimen genera y vivienda joven, pero una vez una vez derogado el art. 86 bis 4 del RUCyL y el Decreto 99/2005, no se establece preceptivamente una cantidad, porcentaje o cómputo de la vivienda joven respecto a la vivienda protegida de régimen general..

En los planos de ordenación se establece la posición de la vivienda colectiva protegida, sin distinción del tipo de régimen.

\_ Se corrige la denominación de los usos pormenorizados en el presente documento y planos de ordenación, siendo la correcta: VCL, VCP y VU.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

4

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



15 – Título III. Ordenación detallada. Ordenanzas. Capítulo 3. Regulación de las tipologías edificatorias. III.I residencial. Vivienda colectiva libre en bloque abierto VCL.

Se corrige la definición de las manzanas de M10 y M5 a M10 y M7 (página 172), así como en los planos de ordenación.

16 – Título IV: Condiciones de urbanización. Capítulo 3. Espacios libres públicos. III.4 Red eléctrica: indica que las redes se encuentran grafiadas en el plano PI-O5, sin embargo es en el plano PI-O7. Infraestructuras existentes. Red eléctrica

Se modifica el error en el número de plano, Capítulo 4. Servicios Urbanos.

PLANOS DE ORDENACIÓN:

17 – Debe coordinarse la información de la memoria vinculante y normativa urbanística con los planos de ordenación respecto al número de plazas totales y accesibles.

Se coordina la información, resultando 259 plazas de aparcamiento públicas distribuidas en los diferentes viales de las cuales 20 son accesibles.

PLANOS DE INFORMACIÓN:

18 - La carátula de los planos de información los denomina planos de ordenación. Deberá corregirse esta denominación.

Se corrige la carátula de los planos de información.

### 1.2. INFORME DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN:

Informa favorablemente, debiendo tener especial atención a la condición de Conjunto Histórico en esta zona en sus aspectos paisajísticos en los proyectos a desarrollar en la misma. Además informa al promotor la necesidad de recabar informe del Ministerio de Cultura como órgano competente en la tutela del Canal de Castilla.

El Ayuntamiento solicita informe del Ministerio de Cultura el 29 de Mayo de 2020. No ha emitido informe.

### 1.3. INFORME DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO:

Informa que no afecta a la infraestructura energética básica, por lo que se informa favorablemente sin necesidad de recabar informes.

### 1.4. INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO:

Informa favorablemente y señala que se deben tener en cuenta los criterios sobre los posibles usos de suelo permitidos dentro de zonas inundables establecidos en el artículo 14 del Reglamento del dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/ 1986 de 11 de abril, modificado por Real Decreto 638/2016 de 9 de diciembre.

El PERI 5 recoge en el presente documento los criterios y normativa sobre la que incide la Confederación Hidrográfica del Duero, concretamente en los puntos:

\_ TITULO II: DETERMINACIONES VIGENTES .CAPITULO 2. PLANEAMIENTO URBANISTICO Y TERRITORIAL.

II.1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS RDL 1/2001 y RD 849/1986 REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

\_ TITULO II: DETERMINACIONES VIGENTES .CAPITULO 2. PLANEAMIENTO URBANISTICO Y TERRITORIAL.

II.7. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO .RIESGOS DE INUNDABILIDAD: PGOU DE PALENCIA.



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

5

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez | 16/10/2023         |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



### 1.5. INFORME DE DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Informe favorable en lo referente a los aspectos vinculantes.

### 1.6. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señala que no procede emitir informe por dicho organismo de este instrumento de planeamiento urbanístico.

### 1.7. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Informe favorable condicionado a la corrección de los errores detectados. Una vez subsanados deberá remitirse copia de las correcciones afectadas.

Conclusiones: Una vez analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe.

| Observación | Documento                 | Apartado  | Vinculante |
|-------------|---------------------------|---|------------|
| a           | DN-MV MEMORIA VINCULANTE  | Artículo II.2, Cap.2, Título IV                     | Sí         |
|             | ANEXO                     | Condicionantes técnicos, telefónica Castilla y León | Sí         |
| b           | DN-MI MEMORIA INFORMATIVA | Artículo II.3, Cap.2, Título I                      | Sí         |
|             | DN-MV MEMORIA VINCULANTE  | Artículo II.1,II.2, Cap.2, Título IV                | Sí         |

Se modifican las referencias a operadores concretos, para no establecer un trato diferenciado para ningún operador, siendo sustituidas por referencias a redes de telecomunicaciones o redes de comunicaciones electrónicas.

Punto a:

\_DN-MV MEMORIA VINCULANTE. Título IV. Cap.2, Artículo II.2. Modificada la referencia.

\_ANEXO, Condicionantes técnicos, telefónica Castilla y León. Se suprimen las referencias a operadores específicos.

Punto b:

\_DN-MI MEMORIA INFORMATIVA. Título I, Cap.2, Artículo II.3. Se suprimen las referencias a operadores específicos.

\_DN-MV MEMORIA VINCULANTE. Título IV. Cap.2, Artículo II.1, II.2. Modificada la referencia.

Se modifican la leyenda de los planos:

Plano de Información: PI-06 INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES: GAS NATURAL Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

Plano de Ordenación: PO-12 REDES DE TELECOMUNICACIONES

Se añade referencia en la normativa estatal a la Ley 11/2022 de 28 de junio, General de telecomunicaciones. Las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 11/2022, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de



Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

6

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

No han emitido informe los siguientes organismos:

**1.8. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO:**

Ha emitido informe el centro directivo competente en materia de urbanismo.

**1.9. DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES:**


No ha emitido informe. De conformidad con el artículo 9 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el informe de esta Dirección General no es vinculante. El artículo 11 de la misma orden determina que se deberá continuar el procedimiento ante la falta de notificación de informes no vinculantes, por lo que se continúa el procedimiento.

Durante el periodo de información pública del Plan Especial de Reforma Interior 5, se presentan las siguientes alegaciones:



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |            |                    |
|---------------------------------|------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | 16/10/2023 | Secretario General |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |            |                    |

|   |   |   |
|---|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |  |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |   |



## 2/ ALEGACIONES:

- \_ ALBERTO FUENTES FERNÁNDEZ, en representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN PALENCIA.
- \_ JOAQUIN REYES GONÁLEZ
- \_ RAQUEL MIRIAM ANDRÉS PRIETO, como portavoz del GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE en el Ayuntamiento de Palencia.
- \_ ANTONIO GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en representación de REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A.
- \_ EDUARDO GARCÍA ALONSO, vocal de la asociación SALVEMOS LA DARSENA.
- \_ SAUL VILLAMERIEL GARCÍA.
- \_ SONIA ORDOÑEZ RODRÍGUEZ, en representación de GANEMOS PALENCIA.
- \_ SUSANA LEAL VELASCO.

Posteriormente, con fecha de entrada 11 de septiembre de 2020, se recibe la siguiente alegación:

- \_ MANUEL J. LÓPEZ RUIZ, en representación de AHUBAPA.

## INDICACIONES PREVIAS

Como punto común a todas las alegaciones se estima necesario indicar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general aprobado definitivamente mediante Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre. Mediante esa Orden, se aprobó parcialmente la Revisión y se suspendió la aprobación definitiva de tres ámbitos. Mediante Orden FYM/297/2015, de 1 de abril, se aprueba definitivamente la revisión del PGOU de Palencia en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre.

Conforme a lo anterior, se considera que las determinaciones del PERI-5 que fueron aprobadas con la aprobación definitiva de la Revisión del PGOU no son objeto de modificación por este instrumento y, por tanto, quedan al margen del trámite de información pública del mismo.

Asimismo, tampoco es objeto del PERI-5 aquellas cuestiones alegadas en relación a las determinaciones del PGOU de Palencia.

## **1/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR ALBERTO FUENTES FERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN PALENCIA.**

En primer lugar, se considera necesario señalar que se estructuran algunas de las alegaciones presentadas, en este caso, conforme a los objetivos, líneas básicas de la ordenación (en adelante LBO) y criterios generales de la ordenación indicados en la Memoria Vinculante del PERI-5.

\_ **Resumen de la alegación 1:** Alegan la dificultad de justificación de la LBO 1 puesto que se pretende la urbanización de una zona natural que, con anterioridad al PGOU vigente actualmente, contaba con otra clasificación.

La LBO 1 consiste en "establecer, en la medida de lo posible, zonas que recojan tipologías edificatorias similares, reflejo de las áreas de borde del sector, de manera que exista una clara coherencia e integración con el entorno".



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

8

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



En primer lugar, se estima necesario indicar, de conformidad a lo expresado en el punto 3 de este informe, que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general (dentro de las cuales se encuentra la clasificación del suelo) y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La ordenación propuesta en el PERI-5 basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

Vista la ordenación planteada, se considera que la misma se ajusta a la línea básica de ordenación indicada y, por tanto, que la misma está justificada.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 2:** Establecer la densidad mínima en el sector contraviene el objetivo primero.

La LBO 2 consiste en “establecer como principio una densidad del sector que se aproxime a la densidad mínima aprobada en la modificación puntual de la ficha del PERI-5 [...]”.

De conformidad con que la LBO1 establece los criterios que va a seguir la ordenación en cuanto a su tipología edificatoria, mientras que la LBO 2, en la que se basa esta alegación, establece el criterio a seguir en relación a la densidad edificatoria, la afirmación realizada, que alega la contrariedad entre dos LBO que establecen objetivos diferentes, es incorrecta.

Además, se recuerda que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general (dentro de las cuales se encuentra las densidades máxima y mínima de población) y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** La propuesta creará nuevas necesidades viarias a las que se debe dar solución.

La ordenación detallada de un nuevo sector conlleva el necesario establecimiento de una trama viaria que permita a las parcelas resultantes cumplir la condición de solar. La red viaria propuesta establece la distribución del sector sin afectar a la actual malla urbana salvo en aquellos puntos necesarios de conexión con la misma.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 4:** La mayor carga residencial y mayor presión por las infraestructuras restarán tranquilidad y disfrute del entorno.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general (dentro de las cuales se encuentra la clasificación del suelo) y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

  
**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

9

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General



Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector; determinaciones que permanecen invariables en la actualidad.

Por tanto, se considera que en su momento se analizó y aceptó la presión que el sector pudiera suponer al entorno y a la ciudad.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

Resumen de la alegación 5: Proponer la accesibilidad y supresión de barreras como justificación para desarrollar el sector es "llamativo". El desarrollo del sector, que conllevará la

gestión de una actuación aislada de expropiación por parte del Ayuntamiento, no es necesario pues el stock de vivienda vacía en la zona y en la ciudad es elevado.

La LBO 5 indica que "en todo momento se ha de considerar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas [...]".

En relación a la primera parte de la alegación, es preciso aclarar que las líneas básicas de ordenación no son disposiciones empleadas para justificar el desarrollo del PERI-5, sino que definen la estrategia en la que se ha basado la ordenación detallada que se propone. Así, la accesibilidad y supresión de barreras, derivadas del imperativo legal en la materia, es el criterio escogido para conseguir una ordenación que logre accesibilidad universal en el sector.

Por otra parte, en cuanto a la segunda parte de la alegación, la conexión de los nuevos desarrollos de suelo los sistemas generales de vías públicas es una obligación, y no un interés, de los promotores de las actuaciones urbanísticas cuyo objeto sea completar o rehabilitar la urbanización de terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado. En este sentido, la actuación aislada de expropiación AA. E-17.1 está prevista en el PGOU.

Por último, en relación stock de viviendas vacías en el sector y en la ciudad, los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística datan del año 2011 y no se tiene información actualizada al respecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmatar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

Resumen de la alegación 6: El Ayuntamiento no debe consentir la pérdida de suelos fértiles y espacios naturales.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
10 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Los terrenos que conforman el sector del PERI-5 están clasificados como suelo urbano no consolidado por el PGOU. Los usos agrarios, por su parte, son usos cuya implantación corresponde en suelo rústico, no teniendo cabida en suelo urbano.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 7:** La zona debe gestionarse de manera responsable en defensa y conservación del patrimonio común.

La ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, no había sido aprobada en el momento de presentar esta alegación, ni cuando se dio respuesta a la misma por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística ni por la arquitecta redactora, por lo que la misma era desestimada.

No obstante y teniendo en cuenta que en la actualidad esta ley es de aplicación, ya que la misma entró en vigor al día siguiente de su publicación y no es de aplicación a la aprobación de este instrumento de planeamiento la Disposición Transitoria Tercera de la misma, que señala que no serán de aplicación las previsiones establecidas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 21 de esta ley... a los planes programas y estudios cuya tramitación se hubiese completado en el momento de la entrada en vigor de la ley.

**A la vista de lo expuesto y por ser en la actualidad de aplicación, deberá justificarse en el documento que se presente para la aprobación definitiva del PERI-5 la justificación del cumplimiento de la ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.**

Se incluye la referencia a la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en el Título II: Determinaciones vigentes. Capítulo 1. Normativa vigente. Normativa Estatal.

En el punto I.1 del mismo título y capítulo, se justifica dicha Ley.

**Resumen de la alegación 8:** El desarrollo del PERI-5 incrementará la contribución a las emisiones netas de Gases de Efecto Invernadero.

Se informa de que se están llevando a cabo aquellos trámites medioambientales regulados y exigibles en la legislación sectorial aplicable para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5, procedimiento donde se evaluarán aquellos aspectos relevantes en materia medioambiental que resulten afectados por el desarrollo del sector.

En relación a las afirmaciones recibidas, no se aportan datos, estudios u otros documentos que avalen tal afirmación. Además, cabe destacar que el PERI-5 mantiene 21.883 m2 de suelo como Espacio Libre de Uso Público dentro de los Sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla y que las tierras fértiles que se alega se eliminan, en la actualidad, terrenos sin uso.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
11 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



**Resumen de la alegación 9:** Una alternativa al desarrollo del PERI-5 puede ser la promoción del uso eficiente de la energía, el uso de energías renovables o la rehabilitación de edificios.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La adaptación al cambio climático de la ciudad de Palencia es un aspecto que queda fuera del ámbito de aplicación del PERI-5. No obstante, las políticas municipales señaladas de uso eficiente de la energía, uso de energías procedentes de fuentes renovables y rehabilitación de edificios se consideran compatibles con el desarrollo del PERI-5.

No obstante, se informa de que se están llevando a cabo aquellos trámites medioambientales regulados y exigibles en la legislación sectorial aplicable para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5, procedimiento donde se evaluarán aquellos aspectos relevantes en materia medioambiental que resulten afectados por el desarrollo del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 10:** La zona puede servir para iniciar una planificación urbanística para la ciudad con medidas para reducir las emisiones derivadas de la movilidad.

De la alegación presentada no se deducen argumentos que afecten al contenido del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5 y, sin embargo, se proponen estrategias que exceden del ámbito determinado por la delimitación del sector y se extienden a toda la ciudad.

De la alegación presentada no se deduce, asimismo, indicación de la imposibilidad de que el sector no permita la inclusión de medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad y que no facilite los desplazamientos a pie, en bicicleta u otros medios de transporte activo.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 11:** La planificación urbanística debe considerar los riesgos derivados del cambio climático.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

De la alegación presentada no se deducen argumentos que afecten al contenido del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5. Asimismo, tampoco se deducen argumentos que indiquen que el sector no considere en su propuesta los posibles efectos sobre el cambio climático.

No obstante, se informa de que se están llevando a cabo aquellos trámites medioambientales regulados y exigibles en la legislación sectorial aplicable para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5, procedimiento donde se evaluarán aquellos aspectos relevantes en materia medioambiental que resulten afectados por el desarrollo del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



Aprobación definitiva por Pleno  
12 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



**Resumen de la alegación 12:** El desarrollo del PERI-5 debe valorar la protección de la biodiversidad y la capacidad del ecosistema para absorber emisiones.

El contenido del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5 es conforme a lo indicado en la legislación urbanística de Castilla y León. Por tanto, el documento aprobado inicialmente contiene la documentación exigida por la normativa aplicable.

No obstante, se informa de que en el procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico sobre el cuál se está alegando, se están llevando a cabo los trámites exigidos en materia medioambiental por la legislación urbanística de Castilla y León, así como en la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 13:** El Ayuntamiento tiene que planificar el futuro de la ciudad hacia una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y una gestión equitativa de los recursos.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La planificación general de la ciudad, en cualquiera de sus ámbitos, no es objeto del instrumento de planeamiento urbanístico en tramitación.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 14:** El desarrollo del PERI-5 vulneraría los principios inspiradores a y b del artículo 2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

La Ley 4/2015, de 24 de marzo, es de aplicación al patrimonio natural de Castilla y León. En este sentido, el artículo 3.27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad define el concepto de Patrimonio natural como el "conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural".

En relación con lo anterior, los terrenos que conforman el sector del PERI-5 no forman parte del patrimonio natural de la Comunidad de Castilla y León, al no estar incluido en la Red de Áreas Naturales Protegidas u otra figura de protección de las definidas por la ley. Por tanto, no se considera de aplicación la Ley 4/2015, de 24 de marzo.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 15:** La zona del Canal de Castilla debería ser Suelo Rústico de Protección Natural en base al artículo 21 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

  
**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
13 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



No es objeto del PERI-5 establecer la clasificación de los terrenos que lo conforman. El PERI-5 asume la clasificación de suelo existente.

La clasificación del suelo llevada a cabo en la revisión del PGOU de Palencia se realizó de conformidad con la legislación urbanística y sectorial aplicable en su momento y, concretamente, respetando la regulación establecida por el Plan Regional del Canal de Castilla, de aplicación directa a los terrenos que conforman el Canal de Castilla y su entorno. Además, de acuerdo a lo indicado en la respuesta a la alegación anterior, la Ley 4/2015, de 24 de marzo, no es de aplicación a los terrenos que conforman el sector de suelo cuyo planeamiento de desarrollo se está tramitando.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 16:** La manzana M5 corta de forma abrupta el viario interior del sector provocando una sobrecarga en sobre el Paseo Faustino Calvo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector en su parte sur, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece para la propuesta residencial del Plan General “[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]”.

En relación a la propuesta viaria del sector, el instrumento presentado indica en el apartado II.3 Descripción cualitativa de la propuesta que el viario de la zona sur del sector se ha dividido en dos áreas, siendo la de acceso al sector en la zona existente de un solo sentido, a fin de que no confluya la entrada y salida de vehículos en la zona más próxima al nodo que conforman la Carretera Castrogonzalo, Paseo Faustino Calvo y Puente Mayor. A su vez, el viario de coexistencia VL-M conecta, en esta zona sur, las partes del sector que se ubican al este y al oeste respecto de la manzana M5.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a fin de aclarar la adecuación de la propuesta a las previsiones viarias que se generarían en caso de desarrollo del sector, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 17:** La ordenación propuesta modifica la situación del equipamiento, incumpliendo PGOU y vulnerando el artículo 144 del RUCyL.

Los terrenos cuyo incumplimiento se alega están calificados, de acuerdo con el plano de alineaciones, zonas de ordenación y red viaria 9.18, como Equipamiento educativo privado.

El artículo 144.2 del RUCyL establece que “los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el planeamiento general, con la excepción prevista en el artículo 146. [...]”



En el artículo 80 del RUCyL se enumeran las determinaciones de ordenación general, dentro de las cuales, para todo el término municipal, se encuentra el establecimiento de los sistemas generales de equipamientos.

Cabe destacar, asimismo, que el equipamiento mencionado es un equipamiento local privado, por lo que no puede considerarse como determinación de ordenación general (sistema general) que esté al servicio de toda la población del término municipal, de conformidad con el artículo 80 del RUCyL.

Por tanto, no se está modificando, en este caso, ninguna determinación de ordenación general y no se está actuando de forma contraria a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

De conformidad con el artículo 148 del RUCyL, en las páginas 47 y siguientes del documento Memoria Vinculante del PERI-5 se expresa y justifica la propuesta de ordenación en este ámbito.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 18:** Los cuadros de superficies no claros y las superficies de las parcelas no coinciden con las indicadas en catastro. El cálculo del aprovechamiento medio es erróneo.

Es preciso aclarar que no siempre coinciden los datos relativos a la superficie de los terrenos contenidos en la Sede Electrónica del Catastro y los reales, primando, para el procedimiento que nos afecta, la realidad. No obstante, lo anterior, se deberán revisar y corregir los posibles errores materiales que contenga el documento en este aspecto.

Asimismo, deberá revisarse el cálculo del aprovechamiento medio, teniendo en cuenta, en el mismo, la superficie ocupada por las dotaciones urbanísticas públicas existentes, tanto de carácter general como local, que ya estén afectas a su destino, y para las cuales no se prevea ningún cambio en la ordenación.

En consecuencia, se propone **estimar la alegación**, en el sentido expresado en el informe.

Se modifican las superficies de catastro reflejadas en el informe de la arquitecta adjunto a Jefe de servicio del PGOU. Observaciones, punto 2.2., del presente documento, así como en el cuadro del Plano de Información PI-03. Se revisa el cálculo del aprovechamiento medio.

**Resumen de la alegación 19:** No están determinados los usos específicos de la manzana M5 .El coeficiente de ponderación de vivienda unifamiliar es muy bajo.

En la página 109 de la memoria del PERI-5, se establecen como uso específico para la manzana M5 los de terciario y equipamiento, remitiéndose el instrumento a los artículos reguladores de cada uso y a las fichas contenidas en el Tomo III. Normativa Urbanística. Fichas del PGOU.

En la ficha de la Zona de Ordenanza 6. Terciario, se consideran usos compatibles, entre otros, el equipamiento educativo, cultural y bienestar social en todas las clases y situaciones; equipamiento de asistencia sanitaria en todas sus clases y situaciones; religioso, en todas sus clases y situaciones; equipamiento deportivo y servicios de la Administración y otros servicios urbanos en todas sus clases y situaciones. Por su parte, en la ficha de la Zona de Ordenanza 8. Equipamiento, se consideran usos compatibles, entre otros, alojamientos hoteleros; oficinas; comercial, clase1: a y servicios empresariales.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |





A pesar de que la ordenación propuesta se entiende adecuada a lo expresado en la LUCyL y el RUCyL, esta regulación no se entiende conforme a la regulación establecida en el artículo 49 del PGOU, que define uso específico como “aquel que caracteriza a cada parcela concreta”. Es decir, un uso específico se entiende como único para cada parcela.

Por otra parte, en relación al coeficiente de ponderación de vivienda unifamiliar, el artículo 240.4 del RUCyL establece que “los Proyectos de Actuación pueden actualizar el cálculo del aprovechamiento medio, como resultado de los ajustes de los coeficientes de ponderación que se justifiquen mediante un estudio del mercado de suelo que forme parte integrante de su documentación”. Por tanto, no se considera un aspecto relevante en el estadio actual.

Conforme a lo anterior, se propone **estimar parcialmente** la alegación y **deberá definirse el uso específico de la manzana M5**, sin perjuicio de que, conforme al artículo 49 del PGOU, los usos compatibles del uso designado como específico puedan sustituir al mismo con las condiciones establecidas en la normativa urbanística de aplicación.

El uso específico de la manzana M5 es equipamiento privado. Se unifica la información en los planos de ordenación y a lo largo del el presente documento.

**Resumen de la alegación 20:** El documento no contiene un informe de sostenibilidad económica que contenga las indicaciones recogidas en la legislación urbanística.

El estudio económico presentado, dividido en diferentes capítulos, prevé en el capítulo 3 el coste de explotación y mantenimiento de los terrenos destinados a los Sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla. Sin embargo, no se hace referencia en el mismo, al coste de explotación y mantenimiento de los terrenos destinados a Sistemas Locales, así como no se hace referencia tampoco al coste de implantación y mantenimiento del resto de las infraestructuras necesarias en el sector (vías públicas, servicios urbanos, etc.), a la puesta en marcha y prestación de servicios (recogida de basuras, transporte público, etc.) y resto de aspectos que pudieran condicionar la viabilidad económica del sector, de conformidad con lo indicado en el artículo 136.2 d) del RUCyL.

Conforme a lo anterior, se propone **estimar** la alegación y **deberá actualizarse el estudio económico y el informe de sostenibilidad económica presentados** para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL.

**Resumen de la alegación 21:** El desarrollo del PERI-5 supondrá una afección que cambiará las características del Canal de Castilla como zona de especial relevancia para determinadas especies de flora y fauna.

Según se deduce de la redacción aportada, en la alegación realizada se confunden y mezclan los términos “cultural” y “natural” en relación con el Canal de Castilla.

El Canal de Castilla, fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de conformidad con la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural, por sus especiales características y valores culturales.

Sin embargo, los terrenos afectados por el instrumento en tramitación no constituyen un “ecosistema de alto valor ecológico” como se indica en la alegación, pues no forman parte de la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León (RANP).

  
**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
16 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



No obstante, se informa de que se están llevando a cabo aquellos trámites medioambientales regulados y exigibles en la legislación sectorial aplicable para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5, procedimiento donde se evaluarán aquellos aspectos relevantes en materia medioambiental que resulten afectados por el desarrollo del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

## 2/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR JOAQUÍN REYES GONZÁLEZ

Resumen de la alegación 1: La urbanización del entorno del Canal de Castilla a través de la construcción de viviendas en el límite de protección no protege el patrimonio cultural e infringe el principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

El PGOU de Palencia vigente se aprobó definitivamente de forma parcial, mediante la Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo y Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre. Por último, mediante Orden FYM/297/2015, de 1 de abril, se aprueba definitivamente la revisión del PGOU en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008. Este Plan General basaba sus determinaciones en la legislación urbanística entonces vigente, estas son la Ley 5/1999, de 8 de noviembre, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y sus disposiciones de desarrollo.

Posteriormente, en consonancia con la legislación estatal Ley 8/2013, de 26 de junio, se aprobó en Castilla y León la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que modifica la LUCyL y que añade un título nuevo "Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana".

El hecho de que los cambios legislativos señalados posibiliten este tipo de actuaciones sobre la ciudad existente no supone la erradicación de las actuaciones urbanísticas de desarrollo de suelo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Desde ese momento, los propietarios de los terrenos de un sector de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, de acuerdo con el artículo 46 del RUCyL, tienen derecho a promover la urbanización de sus terrenos presentando ante el Ayuntamiento un instrumento de planeamiento que establezca tal ordenación.

Conforme a lo anterior, la actuación propuesta está permitida por el PGOU y amparada por la legislación urbanística de aplicación y, por tanto, no se considera infringido, por el instrumento que se tramita, el principio de desarrollo sostenible.

Por otro lado, en relación a la protección del patrimonio cultural y, concretamente, respecto a la protección del Canal de Castilla cabe señalar que el mismo es Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, coincidente con el Área de Amojonamiento.

Por su parte, el Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto, establece otros dos ámbitos, denominados de Protección y de Entorno, en el área de



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

17

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



protección está formada por una franja de 30 metros medida desde el área de amojonamiento, mientras que el área de entorno es aquella comprendida en una franja de 200 metros medida desde las márgenes del Canal, excluidos los terrenos que conforman las áreas de amojonamiento y de protección, con las exclusiones indicadas en el citado Plan.

La ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, que clasifica como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos la franja de terrenos que se corresponde con el área de protección indicada en el Plan Regional del Canal de Castilla.

No obstante, en el caso de la edificación señalada como A7 dentro de la Manzana 6, se ha detectado que el área de movimiento de la edificación no se ajusta a la línea límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 del citado Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a clasificar "ex novo" por Revisión del Planeamiento General. Por tanto, el área de movimiento de esta edificación deberá modificarse para ajustarse a las determinaciones impuestas por la normativa.

El emplazamiento de edificaciones en el área de entorno es conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el área de movimiento de la edificación A7, definiendo en el instrumento la citada línea límite de edificación.

Modificada el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola hasta 15 metros de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento establecida por el Plan regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

**Resumen de la alegación 2:** No hay necesidad de vivienda. No existe justificación para la clasificación como suelo urbano del sector. El plazo previsto para este desarrollo era de 3 años.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Aun así, conforme a lo alegado, cabe destacar que las hipótesis en las que se basaba el PGOU de Palencia para establecer la estrategia de ordenación de la ciudad no han sucedido. Concretamente, el modelo de crecimiento escogido se fundamentaba en un crecimiento continuo de población hasta llegar al año 2016 a un máximo de 90.200 habitantes. Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística, la población que habitaba la ciudad en 2016 ascendía a 79.137 habitantes, cifra que ha ido reduciéndose paulatinamente año tras año hasta alcanzar en 2019 los 78.412 habitantes.

La continua reducción de población se recoge en el documento presentado, en el apartado 1.4 Población y características socioeconómicas, del Título I Características del ámbito de la Memoria informativa. En base al análisis realizado de la situación actual, se establecen los objetivos de la propuesta, que adquiere como línea básica de ordenación del sector, el establecimiento de una densidad que se aproxime a la densidad mínima de vivienda – 30 Además, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, la variación de la población no se



Aprobación definitiva por Pleno  
18 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmatar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

Por otro lado, no es objeto del PERI-5 establecer la clasificación de los terrenos que lo conforman. El PERI-5 asume la clasificación de suelo existente, establecida por el PGOU vigente.

Por último, la ficha del sector PERI-5 contenida en el PGOU de Palencia, en relación a la gestión y ejecución del planeamiento establecía como programación "se deberá redactar el documento de planeamiento de desarrollo en el plazo de tres años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana".

No obstante, lo anterior, aunque este plazo no se ha cumplido, no se observa disposición normativa alguna que provoque que el propietario del suelo urbano no consolidado pierda los derechos que tiene sobre sus terrenos. Por tanto, se considera factible la presentación de un documento que establezca la ordenación detallada en plazo posterior al fijado.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación, sin perjuicio de lo que indiquen, en su caso, los servicios jurídicos.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

La arquitecta redactora del documento sometido a aprobación, en su escrito de respuesta a las alegaciones, hace referencia en este punto a los artículos 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que se refiere a los plazos que puede fijar el instrumento que establece la ordenación detallada para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, que no es de aplicación en este caso, ya que el plazo al que se refiere es el que fija el Plan General para aprobar la ordenación detallada.

La arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe de 23 de febrero de 2021 propone desestimar la alegación sin perjuicio de lo que indiquen, en su caso, los servicios jurídico, señalando que, si bien la ficha del sector PERi-5 establece que el plazo para la reacción del planeamiento de desarrollo, no hay disposición normativa alguna que provoque que el propietario pierda los derechos que tiene sobre sus terrenos, por lo que considera factible la presentación del documento en un momento posterior al plazo fijado.

En respuesta a esta alegación debe señalarse que, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico es indefinida. Por lo tanto, la clasificación del suelo sigue siendo la de suelo urbano consolidado que necesita de la aprobación de un plan parcial para su desarrollo. Las únicas referencias normativas a los plazos señalado por el planeamiento las encontramos en la regulación de los supuestos indemnizatorios (artículos 13 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que determinan que el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que determinan que


**Ayuntamiento de Palencia**  
 Aprobación definitiva por Pleno  
 19 21 de septiembre de 2023  
 LA SECRETARIA GENERAL

#### PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

#### ANEXO 2

#### DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| Secretario General              |
| 16/10/2023                      |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



indemnizaciones las alteraciones en la ordenación territorial o urbanística siempre que se produzcan antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo.

A la vista de lo expuesto, se propone **desestimar** esta alegación.

**Resumen de la alegación 3:** Incoherencia de las determinaciones del plan especial sobre densidad edificatoria.

En primer lugar, cabe destacar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

El número mínimo de viviendas, según la densidad mínima establecida en la ficha del sector es de 176 viviendas y no de 191, como se indica en ocasiones en el documento presentado. Por tanto, las posibles incoherencias o errores materiales que se observen en relación a las densidades máxima y mínima de vivienda (páginas 57, 58, 59, 62, 69, 71, 91 y 94, y las demás que se localicen) deberán subsanarse.

A consecuencia de la observación anterior, será necesario revisar los datos de densidad de vivienda (32 viviendas/Ha), de conformidad con que está calculado respecto a una densidad mínima de 191 viviendas (páginas 58, 69, 103, 105 y resto de páginas afectadas).

Por otra parte, el PERI-5 es conforme a la legislación urbanística de aplicación y a la ficha del propio sector en relación a la densidad máxima y mínima de viviendas y, de acuerdo a lo expresado en el documento presentado (memoria), hay una clara intencionalidad de ajustarse a la densidad mínima permitida por la legislación.

La ordenación planteada gráficamente en los planos de ordenación indica, entre otros parámetros, la edificabilidad que otorga a cada manzana, no haciendo referencia alguna, sin embargo, a la densidad máxima o mínima de vivienda. Por tanto, no se considera que la misma sea incoherente respecto a lo indicado en la memoria.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 86 bis del RUCYL, el cálculo de densidades máxima y mínima debe realizarse en base a la superficie del sector, y no en relación a una "pieza urbana" diferente no definida en la legislación urbanística.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación, no obstante, aquellas incoherencias o errores materiales que se observen en relación a las densidades máxima y mínima de vivienda deberán subsanarse.

Se modifica el dato sobre el número mínimo de viviendas a 176, correspondiente a la densidad mínima, 30 viviendas/hectárea, establecida en la ficha del sector en las Determinaciones de Ordenación General y se modifica el dato de la densidad mínima del sector 30 viv./ Ha.

**Resumen de la alegación 4:** Infracción de los artículos 11 y 12 de la LUCyL en relación a que los terrenos no pueden ser urbanos y deberían permanecer rústicos, o como mucho definirse como suelo urbanizable delimitado.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Los artículos citados se refieren a las características que han de cumplir los terrenos en el momento de la clasificación de suelo por un instrumento de planeamiento general o instrumento habilitado para ello.

El instrumento de planeamiento de desarrollo PERI-5 mantiene las determinaciones establecidas por el PGOU de Palencia en este aspecto y no clasifica suelo.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 5:** Infracción del artículo 172 del RUCyL en el caso del equipamiento público CEAS.

De conformidad con la información contenida en la sede electrónica del catastro la parcela completa en la que está incluido el equipamiento público citado, con referencia catastral 2218113UM7521N0001LY, tiene una superficie de 6.144 m<sup>2</sup>. Sin embargo, la delimitación del PERI-5 no comprende toda la parcela, sino una superficie de 5.957 m<sup>2</sup>, según los datos incluidos en el instrumento en tramitación.

El PGOU de Palencia, en su Plano de alineaciones, zonas de ordenanza y red viaria 9.17, clasifica estos 5.957 m<sup>2</sup> parte como equipamiento público (5.258 m<sup>2</sup> de acuerdo con el levantamiento topográfico) y parte como viario.

La ordenación propuesta para la parcela mencionada respeta la ordenación establecida en el PGOU de Palencia, sin modificar la superficie destinada a equipamiento público de 5.258 m<sup>2</sup> incluidos dentro de la delimitación del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación

**Resumen de la alegación 6:** Insuficiencia del estudio económico incluido en la memoria del plan especial.

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Conforme a lo anterior, se propone **estimar** la alegación y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.

La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, excede a este Plan Especial de Reforma Interior.

Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1. lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.

En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera:

1/ El Plan General de Ordenación Urbana de Palencia establece el ámbito del PERI 5, suelo urbano no consolidado, dejando fuera de este la actuación aislada de expropiación, AA-E17.1, en suelo urbano consolidado, cuyo objeto es la apertura de un viario, tal como se indica en su ficha. Por tanto el PERI 5 no tiene por qué asumir gastos fuera de su ámbito, establecido en el Planeamiento General. Argumento suficiente para desestimar la alegación desde el momento que las obligaciones del promotor del Plan Especial se limitan precisamente dentro de su ámbito territorial

2/ La administración municipal se establece en el PGOU, la doble obligación de adquirir los terrenos mediante expropiación y ejecutar el viario, como una obra ordinaria más a cargo de los presupuestos municipales, todo ello, en el periodo de cuatro años desde la aprobación del Planeamiento General. Por lo que si hubiesen cumplido con lo señalado esta discusión no sería posible. Esta actuación se plantea totalmente independiente del desarrollo del Plan Especial de Reforma Interior 5, es decir, la obligación de la actuación de expropiación existe, se desarrolle o no el Plan Especial. Por lo que no se entiende que ahora se exija la inclusión de la actuación de la expropiación y sus consecuencias en el estudio económico.

3/ El informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, recoge lo indicado en el PERI5 sobre lo imprescindible de la apertura al menos uno de los dos viarios de la zona Norte, a través de la AA-E.17.1 o del ámbito del sector contiguo SUNZD-13. Ambas superficies excluidas por el PGOU del ámbito establecido para el PERI 5. No se refiere a que el Plan Especial deba asumir ese gasto.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
23 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>





Por otro lado tal como indica el artículo 48 a) del RUCyL: " (...) las conexiones con los viarios municipales y servicios urbanos existentes y previstos (...)", Estas conexiones ya están contenidas en el presente documento, incluso la conexión con el viario previsto por el Plan General, resultado de la actuación de expropiación AA-E.17.1 que debe ejecutar el Ayuntamiento de Palencia., conectando, la Avenida de Viñalta, sistema general viario de la que es titular el Ministerio de Fomento con el sector 5 de SUNC.

En conclusión: se pretende imputar la ejecución de un viario sobre un suelo exterior al Plan Especial, porque así se ha establecido el PGOU, suelo actualmente de propiedad privada, urbano consolidado de uso residencial y que debería ser en estos momentos, desde el año 2012, ya han pasado los 4 años del plazo de ejecución establecidos en la ficha, propiedad municipal y de uso viario.

Por todo lo expuesto: se deja fuera del estudio económico el coste de la actuación de expropiación. Y entendiendo que dadas las circunstancias actuales, no está ejecutado el viario, y por el bien general, lo correcto técnica y económicamente es realizar las obras de urbanización al mismo tiempo, siempre y cuando esté ejecutada la actuación de expropiación. Por lo que se incluye en el estudio económico la urbanización de la actuación aislada de expropiación, quedando reflejado que este gasto debe asumirlo el Ayuntamiento de Palencia.

**Resumen de la alegación 7:** Ausencia de informe de impacto en ámbitos necesitados de protección.

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2001, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se entiende que es necesario y deberá elaborarse por el promotor, y adjuntarse en el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, un estudio de evaluación de impacto de género.

Conforme a lo anterior, se propone **estimar** la alegación.

Se adjunta, en la tramitación del presente documento para su aprobación definitiva, el informe de impacto de ámbitos necesitados de protección del Plan Especial de Reforma Interior 5.

**Resumen de la alegación 8:** Infracción del artículo 29.1 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental: Indica que el PERI-5 ha sido aprobado inicialmente sin haberse procedido a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, lo que supone que la información pública ofrecida a los ciudadanos no es completa.

Con fecha 21 de abril de 2020, se formuló consulta a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, sobre la necesidad de tramitación ambiental del documento de planeamiento de Plan Especial de Reforma Interior PERI-5, previsto en el P.G.O.U. de Palencia.

En respuesta a la consulta, con fecha 22 de mayo de 2020, el Servicio de Evaluación Ambiental informa que el plan especial se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del art. 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y que el procedimiento a utilizar, es el



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 2ª de la citada Ley “evaluación ambiental estratégica simplificada”.

Con fecha 28 de mayo de 2020 se notifica al promotor, por parte del Ayuntamiento, que deberá presentar solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de documento ambiental estratégico que deberá contener al menos la información señalada en el art. 29.1 de la citada Ley 21/2013, que será remitida al órgano ambiental junto con el documento de plan especial a fin de que emita el informe ambiental estratégico, regulado en el art. 31 de la misma.

Por último, con fecha 03 de noviembre de 2020, se presenta por el promotor, ante este Ayuntamiento, solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada junto con la documentación requerida para su tramitación.

En relación con lo anterior, el artículo 29.1 de la Ley 21/2013 establece “Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo [...] una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada [...]”.

El procedimiento de aprobación del PERI-5 no ha concluido, encontrándose en fase de tramitación. Por tanto, se considera que no se ha incumplido dicho artículo.

Por otra parte, en lo referente al contenido del documento aprobado inicialmente sometido a información pública, el contenido derivado del trámite ambiental se realiza de conformidad con lo regulado en la legislación en materia de medio ambiente aplicable y no forma parte del instrumento de planeamiento urbanístico. Por tanto, el contenido del documento aprobado inicialmente se considera conforme a lo indicado en la legislación urbanística de aplicación, donde se regula el procedimiento de aprobación del planeamiento de desarrollo, lo que así se expresó en informe emitido desde el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, el día 17 de abril de 2020.

La notificación realizada por el Ayuntamiento para presentación de solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada es conforme con lo establecido en la Ley reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con las normas reguladoras del procedimiento.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 9:** Infracción del artículo 122 de la normativa del PGOU de Palencia en cuanto a que la ficha del PERI-5 establece como altura máxima de edificación 4 plantas, contando la propuesta con 5 alturas (4 plantas y ático) e Infracción artículo 17 del RUCYL pues las construcciones de nueva planta deben ser coherentes y armonizar con su entorno inmediato.

En relación a la primera parte de la alegación, cabe destacar que el artículo 122 del PGOU regula la altura máxima de edificación estableciendo la altura de cornisa, en metros o mediante el número de plantas, no computando dentro del número máximo de plantas las plantas sótano y semisótano.

En adición a lo anterior, el artículo 125 del PGOU, en la redacción dada por su última modificación, establece:

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

  
**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
25 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



1. "Por encima de la altura máxima de cornisa permitida, medida según se establece en el artículo 122 de esta normativa, se permite [...]:

- Cubierta o vertiente del tejado con una pendiente uniforme máxima del cincuenta por ciento (26.56º) medida desde el vértice superior del alero hasta una altura máxima de 4,60 m en la cumbrera, medida desde la altura de cornisa máxima permitida.

- Ático, con las condiciones establecidas en el artículo 120 de esta normativa. [...]"

Conforme a lo anterior, se considera que las alturas máximas indicadas en la propuesta de ordenación presentada se ajustan a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

Por otro lado, en relación a la alegada supuesta infracción del artículo 17 del RUCyL, en lo que respecta a las condiciones de armonización del volumen de las edificaciones propuestas y a su coherencia con las características naturales y culturales de su entorno inmediato, cabe destacar que, el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del RUCyL "[...] las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, [...]" estos factores se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

La ordenación propuesta en el PERI-5 basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

Vista la ordenación propuesta, se considera que la distribución de viviendas unifamiliares y viviendas colectivas es conforme a las ideas expresadas en la memoria vinculante de ordenación del PGOU, a la línea básica de ordenación 1 propuesta en el PERI-5 así como con el resto de argumentos señalados en dicho instrumento en relación a esta cuestión.

Por tanto, se considera que la propuesta es coherente con las ideas expresadas en los instrumentos urbanísticos de aplicación y se adecúa a las características de su entorno inmediato.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a que la ficha del sector establece como altura máxima de edificación 4 plantas, ninguna edificación podrá tener 5 plantas. A consecuencia, deberá eliminarse la afirmación incluida en la página 76 del PERI-5 "en el caso de establecimiento hoteleros, se permitirán 5 plantas" por no ser conforme con lo establecido en el PGOU.

De acuerdo a lo anterior, procede **desestimar** la alegación, con la salvedad recogida en el párrafo.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
26 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Se suprime en el documento la afirmación de que los establecimientos hoteleros podrán tener 5 plantas.

**Resumen de la alegación 10:** Infracción del artículo 153 del RUCYL.

La legislación urbanística de Castilla y León recoge en el artículo 52 de la LUCyL, en el artículo 153 del RUCyL y en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, los informes previos que son preceptivos solicitar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Dentro de estos informes, no se regula como preceptivo la solicitud de informe al Servicio de Policía Local municipal, que se solicita potestativamente por este Ayuntamiento, como informe técnico en pro de una mejor coordinación, cooperación y colaboración entre los diferentes servicios del mismo, a fin de conseguir un instrumento de planeamiento que satisfaga las necesidades de los ciudadanos en todos los ámbitos posibles.

Conforme a lo anterior, se propone **desestimar** la alegación.

**3/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR MIRIAM ANDRÉS PRIETO COMO PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE EN EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.**

**Resumen de la alegación 1:** La aprobación inicial durante el estado de alarma va en contra del interés general del derecho a la información.

En relación a la no posibilidad de reunión para la consulta colectiva del documento aprobado inicialmente por causa el estado de alarma declarado conforme el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, es necesario remarcar que en la fecha de publicación de los anuncios de aprobación inicial, en Diario Palentino el lunes 1 de junio de 2020 y en BOCYL núm. 109 el miércoles 3 de junio de 2020, Palencia se encontraba en la fase 1 de la desescalada, en la que se permitían reuniones de hasta 10 personas.

Posteriormente, el lunes 8 de junio de 2020, Palencia pasó a fase 2, etapa de desescalada en la que se amplió el número máximo de personas que podían reunirse, pasando de 10 a 15, siendo el 15 de junio el día en el que la provincia entró en fase 3, momento en el que las reuniones grupales se ampliaron hasta un número máximo de 20 personas.

El estado de alarma finalizó a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, por lo que quedaron sin efecto estas limitaciones de reunión.

Conforme a que el periodo de información pública estuvo abierto hasta el día 06 de julio de 2020, se considera que la reunión para su estudio y deliberación presencial ha sido posible.

En relación a la no posibilidad de acceso a la consulta del documento por ciertos sectores de la población sin acceso vía internet cabe señalar sendos anuncios de información pública exponían que el documento aprobado inicialmente podía ser consultado en la página web del Ayuntamiento de Palencia -esto es, de forma telemática- así como en el Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Palencia, en C/ Mayor, 7, 3ª planta, Edificio Agustinas Canónigas, previa petición de cita -esto es, de forma presencial-.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



**Resumen de la alegación 2:** Se ha modificado sustancialmente la determinación general de situación de equipamiento local privado dada por el PGOU de Palencia, de conformidad con el artículo 91 a) 2ª del RUCYL.

Los terrenos cuyo incumplimiento se alega están calificados, de acuerdo con el plano de alineaciones, zonas de ordenación y red viaria 9.18, como Equipamiento educativo privado.

El artículo 144.2 del RUCyL establece que “los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el planeamiento general, con la excepción prevista en el artículo 146. [...]”

En el artículo 80 del RUCyL se enumeran las determinaciones de ordenación general, dentro de las cuales, para todo el término municipal, se encuentra el establecimiento de los sistemas generales de equipamientos.

Además, de conformidad con el artículo 91 del RUCyL, “el PGOU puede señalar también otras determinaciones de ordenación general, vinculantes para el planeamiento de desarrollo [...]”, estas son determinaciones de ordenación general potestativas.

En el caso del PERI-5, las determinaciones de ordenación general potestativas se indican en la ficha recogida en el Tomo III. Normativa urbanística. Fichas. En la misma, no se hace referencia al inmueble mencionado en la alegación.

Cabe destacar, asimismo, que el equipamiento mencionado es un equipamiento local privado, por lo que no puede considerarse como determinación de ordenación general (sistema general) que esté al servicio de toda la población del término municipal, de conformidad con el artículo 80 del RUCyL y, consecuentemente, no constituye una determinación de ordenación general potestativa.

Por tanto, no se está modificando, en este caso, ninguna determinación de ordenación general y no se está actuando de forma contraria a lo establecido en la legislación urbanística aplicable.

De conformidad con el artículo 148 del RUCyL, en las páginas 47 y siguientes del documento Memoria Vinculante del PERI-5 se expresa y justifica la propuesta de ordenación en este ámbito.

En relación al cambio de calificación de los terrenos propuestos, el artículo 169.1 del RUCyL establece que “los cambios que se introduzcan en los instrumentos de planeamiento general se consideran como modificación de dichos instrumentos, salvo cuando impliquen su revisión o cuando se realicen por otros instrumentos habilitados para ello.”

En este sentido, el artículo 143.2 del RUCyL, señalado en la alegación de forma incompleta, en una versión obsoleta del mismo, indica que “Los Planes Especiales pueden tener por objeto desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, con alguna o varias de las siguientes finalidades:

*b) Planificar y programar actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana, u otras operaciones de reforma interior.*

*f) Establecer, actualizar o modificar la ordenación detallada de ámbitos de suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado.”*

Esto ya se indicó en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, lo que se recoge en las páginas 4 y 5 de la memoria o documento presentado.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



De conformidad con lo anterior, no se estima necesario proceder de acuerdo a lo indicado en el artículo 169.3 del RUCyL.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** Para el cálculo del aprovechamiento medio no se ha tenido en cuenta todos los sistemas generales existentes.

Se alega que, en el cálculo del aprovechamiento medio, de la superficie del sector no se descuentan las siguientes dotaciones urbanísticas públicas:

a) Acera (sin referencia catastral) de 650 m<sup>2</sup>, propiedad de este Ayuntamiento.

b) Porción de parcela 9005, polígono 14, de 5.812 m<sup>2</sup>, propiedad del Ayuntamiento de Palencia.

c) Porción de parcela 29, polígono 15, con 4.651 m<sup>2</sup>, propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con el plano de alineaciones, zonas de ordenanza y red viaria números 9.17 y 9.18 del PGOU de Palencia (planos de ordenación del suelo urbano), las superficies citadas en los casos b) y c) están grafiadas como "zonas verdes y espacios libres públicos". Esta ordenación se mantiene en la propuesta.

No obstante, lo anterior, cabe destacar que la superficie referida a la "acera" no se considera que haya de descontarse al no estar afecta a su destino por no resultar en la actualidad parte del Sistema General de Espacio libre público indicado para esos terrenos.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación y deberá procederse, por parte del promotor, a la actualización y ajuste del cálculo del aprovechamiento medio.

Se actualiza el cálculo del aprovechamiento medio del sector, descontando en el cálculo las superficies de los puntos b) y c).

**Resumen de la alegación 4:** Algunos datos de superficies de parcelas no coinciden con los de servicio de catastro.

En primer lugar, es preciso aclarar que no siempre coinciden los datos relativos a la superficie de los terrenos contenidos en la Sede Electrónica del Catastro y los reales, primando, para el procedimiento que nos afecta, la realidad. No obstante, se deberán revisar y corregir los posibles errores materiales que contenga el documento en este aspecto.

Realizada la salvedad anterior, el documento aprobado inicialmente contiene como error material la referencia catastral de la parcela 29 situada en el polígono 15, siendo la correcta referencia catastral 34900A015000290001KB. Además, la superficie indicada como superficie catastral (46.736 m<sup>2</sup>) no coincide con la contenida en la Sede Electrónica del Catastro (47.725 m<sup>2</sup>).

Situación similar es la ocurrida en la parcela 9005 del polígono 14, de superficie catastral indicada (16.359 m<sup>2</sup>) no coincidente con la contenida en la Sede Electrónica del Catastro (15.297 m<sup>2</sup>).

La información relativa a estas parcelas habrá de ser modificada en aquellos documentos afectados y, al menos, en la página 15 de la memoria, así como en el plano de información PI-03.

Por otra parte, en relación a la superficie real estimada en la parcela 29 del polígono 15, se recomienda consultar mediante la herramienta de medición de superficie incluida en la Sede Electrónica del Catastro.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

29

LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Catastro, se puede concluir que la parte de parcela incluida dentro de la delimitación del sector supera los 8.000 m2, superficie muy alejada de la indicada en el documento aprobado inicialmente, de 4.651 m2.

No obstante, lo anterior, en el apartado "aclaraciones", contenido en la página 15 de la memoria, se explica que la medición de superficie se ha llevado a cabo excluyendo la parte correspondiente a la lámina de agua del ramal del Canal de Castilla y considerando solamente el camino de sirga. Por tanto, la superficie real indicada puede considerarse adecuada.

En base a lo expuesto se propone **estimar parcialmente** la alegación, en aquellos aspectos relacionados con los errores materiales indicados.

Modificadas en el presente documento, así como en el cuadro del Plano de Información PI-03.

**Resumen de la alegación 5:** La disposición de la manzana de equipamiento M5 impide la conexión lógica entre viario longitudinal de viviendas unifamiliares propuestas y viario de viviendas existentes, cargando el tráfico sobre el actual Paseo Faustino Calvo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector en su parte sur, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece para la propuesta residencial del Plan General "[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]".

En relación a la propuesta viaria del sector, el instrumento presentado indica en el apartado II.3 Descripción cualitativa de la propuesta que el viario de la zona sur del sector se ha dividido en dos áreas, siendo la de acceso al sector en la zona existente de un solo sentido, a fin de que no confluya la entrada y salida de vehículos en la zona más próxima al nodo que conforman la Carretera Castrogonzalo, Paseo Faustino Calvo y Puente Mayor. A su vez, el viario de coexistencia VL-M conecta, en esta zona sur, las partes del sector que se ubican al este y al oeste respecto de la manzana M5.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a fin de aclarar la adecuación de la propuesta a las previsiones viarias que se generarían en caso de desarrollo del sector, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 6:** No se debe dejar en la ambigüedad el uso urbanístico dado a la manzana 5.

En la página 109 de la memoria del PERI-5, se establecen como uso específico para la manzana M5 los de terciario y equipamiento, remitiéndose el instrumento a los artículos reguladores de cada uso y a las fichas contenidas en el Tomo III. Normativa Urbanística. Fichas del PGOU.

En la ficha de la Zona de Ordenanza 6. Terciario, se consideran usos compatibles, entre otros, el equipamiento educativo, cultural y bienestar social en todas las clases y situaciones; equipamiento de asistencia sanitaria en todas sus clases y situaciones; religioso, en todas las clases y situaciones.



Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

30

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez | 16/10/2023         |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



situaciones; equipamiento deportivo y servicios de la Administración y otros servicios urbanos en todas sus clases y situaciones. Por su parte, en la ficha de la Zona de Ordenanza 8. Equipamiento, se consideran usos compatibles, entre otros, alojamientos hoteleros; oficinas; comercial, clase 1: a y servicios empresariales.

A pesar de que la ordenación propuesta se entiende adecuada a lo expresado en la LUCyL y el RUCyL, esta regulación no se entiende conforme a la regulación establecida en el artículo 49 del PGOU, que define uso específico como "aquel que caracteriza a cada parcela concreta". Es decir, un uso específico se entiende como único para cada parcela.

Por otra parte, en relación al coeficiente de ponderación de vivienda unifamiliar, el artículo 240.4 del RUCyL establece que "los Proyectos de Actuación pueden actualizar el cálculo del aprovechamiento medio, como resultado de los ajustes de los coeficientes de ponderación que se justifiquen mediante un estudio del mercado de suelo que forme parte integrante de su documentación". Por tanto, no se considera un aspecto relevante en el estadio actual.

Conforme a lo anterior, se propone **estimar parcialmente** la alegación y deberá definirse el uso específico de la manzana M5, sin perjuicio de que, conforme al artículo 49 del PGOU, los usos compatibles del uso designado como específico puedan sustituir al mismo con las condiciones establecidas en la normativa urbanística de aplicación.

El uso específico de la manzana M5 es equipamiento privado. Se unifica la información en los planos de ordenación y a lo largo del presente documento, páginas 116, 128, 158, 181 a 183 y en los cuadros síntesis.

**Resumen de la alegación 7:** El documento no contiene un informe de sostenibilidad económica que contenga las indicaciones recogidas en la legislación urbanística.

El estudio económico presentado, dividido en diferentes capítulos, prevé en el capítulo 3 el coste de explotación y mantenimiento de los terrenos destinados a los Sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla. Sin embargo, no se hace referencia en el mismo, al coste de explotación y mantenimiento de los terrenos destinados a Sistemas Locales, así como no se hace referencia tampoco al coste de implantación y mantenimiento del resto de las infraestructuras necesarias en el sector (vías públicas, servicios urbanos, etc.), a la puesta en marcha y prestación de servicios (recogida de basuras, transporte público, etc.) y resto de aspectos que pudieran condicionar la viabilidad económica del sector, de conformidad con lo indicado en el artículo 136.2 d) del RUCyL.

Conforme a lo anterior, se propone **estimar** la alegación y deberá actualizarse el estudio económico y el informe de sostenibilidad económica presentados para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.



Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

31

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>





La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, excede a este Plan Especial de Reforma Interior.

Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1., lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

32

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. (Páginas 193 a 204).

En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera lo justificado en este documento en respuesta a la alegación 6 presentada por Don Joaquín Reyes González.

#### 4/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR ANTONIO GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN REPRESENTACIÓN DE REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, S.A.

Resumen de la alegación: Solicitan tener en cuenta en el documento la existencia de una tubería enterrada de suministro de agua que atraviesa el sector del PERI-5 y que abastece a la industria situada en Paseo Padre Faustino Calvo, 23, así como su mantenimiento.

Vista la alegación presentada, cabe **estimar** la misma y deberá tenerse en cuenta la instalación existente en el documento, actualizando aquellos apartados afectados de la memoria y, en todo caso, aquellos aspectos que modifiquen el estudio económico presentado.

Se incorpora referencias a la tubería enterrada de captación de agua en los siguientes puntos del presente documento:

DN-DI MEMORIA INFORMATIVA. Título I-Capítulo 2-.II.3 infraestructuras existentes.

DV-MVMEMORIA VINCULANTE .Título II-Capítulo 1-.I.2 Criterios generales de ordenación.

DN-UN NORMATIVA URBANÍSTICA. Título IV-Capítulo 1-.III.2 Red abastecimiento de Agua.

Así como en los planos PI-05 Infraestructuras existentes: Abastecimiento y Saneamiento, PO-07 Abastecimiento de agua.

#### 5/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR EDUARDO GARCÍA ALONSO, VOCAL DE LA ASOCIACIÓN SALVEMOS LA DÁRSENA.

Resumen de la alegación 1: La no necesidad de vivienda nueva.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y las correspondientes determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

33

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| 16/10/2023                      |                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |                    |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Aun así, conforme a lo alegado, cabe destacar que las hipótesis en las que se basaba el PGOU de Palencia para establecer la estrategia de ordenación de la ciudad no han sucedido. Concretamente, el modelo de crecimiento escogido se fundamentaba en un crecimiento continuo de población hasta llegar al año 2016 a un máximo de 90.200 habitantes. Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística, la población que habitaba la ciudad en 2016 ascendía a 79.137 habitantes, cifra que ha ido reduciéndose paulatinamente año tras año hasta alcanzar en 2019 los 78.412 habitantes.

La continua reducción de población se recoge en el documento presentado, en el apartado 1.4 Población y características socioeconómicas, del Título I Características del ámbito de la memoria informativa. En base al análisis realizado de la situación actual, se establecen los objetivos de la propuesta, que adquiere como línea básica de ordenación del sector, el establecimiento de una densidad que se aproxime a la densidad mínima de vivienda – 30 viviendas/Ha-.

Por último, en relación stock de viviendas vacías en el sector y en la ciudad, los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística datan del año 2011 y no se tiene información actualizada al respecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, la variación de la población no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 2:** Las alturas de la edificación que propone el PERI-5 rompe con el perfil de la ciudad.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Dentro de las determinaciones de ordenación detallada recogidas en la ficha del PERI-5 se establece como altura máxima de la edificación 4 plantas. La propuesta planteada es conforme a esta determinación establecida por el PGOU.

La ordenación propuesta en el PERI-5 basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



De lo anterior se deduce que la estrategia de ordenación no se basa solamente en su adecuación a las edificaciones existentes en el interior del sector, sino también en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector. Esto es, su integración con la ciudad existente.

Por último, vista la propuesta que se plantea, se estima necesario señalar que la ficha urbanística del PERI-5, dentro de las determinaciones de ordenación general, establece el porcentaje de edificabilidad asignado a cada uso incluyendo vivienda colectiva (protegida y libre), vivienda unifamiliar y otros usos. Los porcentajes establecidos son conformes a lo regulado en la legislación urbanística de Castilla y León y, en concreto en el artículo 86 del RUCyL.

La ordenación planteada es conforme a estas determinaciones establecidas por el PGOU.

En consecuencia, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** Se propone un cambio de uso respecto a lo establecido en el PGOU para la parcela con referencia catastral 34900A014000110000JU.

Los terrenos cuyo incumplimiento se alega están calificados, de acuerdo con el plano de alineaciones, zonas de ordenación y red viaria 9.18, como Equipamiento educativo privado.

El artículo 144.2 del RUCyL establece que "los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el planeamiento general, con la excepción prevista en el artículo 146. [...]"

En el artículo 80 del RUCyL se enumeran las determinaciones de ordenación general, dentro de las cuales, para todo el término municipal, se encuentra el establecimiento de los sistemas generales de equipamientos.

Cabe destacar que el equipamiento mencionado es un equipamiento local privado, por lo que no puede considerarse como determinación de ordenación general (sistema general) que esté al servicio de toda la población del término municipal, de conformidad con el citado artículo 80.

Por tanto, no se está modificando, en este caso, ninguna determinación de ordenación general y no se está actuando de manera contraria a lo indicado en la legislación urbanística de aplicación.

De conformidad con el artículo 148 del RUCyL, en las páginas 47 y siguientes del documento Memoria Vinculante del PERI-5 se expresa y justifica la propuesta de ordenación en este ámbito.

Por otra parte, cabe destacar que el Plan Regional del Canal de Castilla no establece ningún ámbito denominado de "especial protección". No obstante lo anterior, se indica que los terrenos del sector que componen la manzana M7, se ubican en el área de entorno definida por dicho Plan Regional.

Por último, en relación a la definición de los tipos de suelo, se indica que estos vienen establecidos por la legislación urbanística de aplicación, lo que no es objeto del instrumento de planeamiento que se está tramitando PERI-5.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 4:** Actualmente hay un problema de tráfico rodado en la zona.


En primer lugar, es preciso señalar que la revisión del PGOU analizó la situación urbanística existente en el momento de su redacción y aprobación y propuso una estrategia de actuación.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



dando respuesta, de forma global, a todos aquellos condicionantes existentes y con todas las previsiones futuras que se estimen. Tiene, por tanto, una lógica de conjunto.

El PERI-5 es una actuación contemplada en el conjunto del PGOU, que tiene por objeto lo ya indicado, no pudiendo asignársele la resolución de cuestiones ajenas al mismo para las que el PGOU propone otros mecanismos de actuación.

No obstante, el PGOU no establece prioridades de actuación, y es posible la tramitación del planeamiento de desarrollo contemplado en el mismo previo a la ejecución de la ronda exterior propuesta, no realizada en la actualidad.

Asimismo, se recuerda que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece para la propuesta residencial del Plan General “[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]”.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores, que influyen, entre otros, en el tráfico de la ciudad, y los posibles ruidos y contaminación que el mismo conlleva, se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras su aprobación definitiva. Es decir, en el momento de aprobación del PGOU se conocía la carga, a efectos de tráfico, que podría suponer ese sector de Suelo Urbano No Consolidado y se consideró asumible.

Por otro lado, en relación a que el informe emitido por el Servicio de Policía Local de Palencia es imprescindible para la tramitación del PERI-5, cabe señalar que la legislación urbanística de Castilla y León recoge en el artículo 52 de la LUCyL, en el artículo 153 del RUCyL y en la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, los informes previos que son preceptivos solicitar en la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Dentro de estos informes, no se regula como preceptivo ni vinculante la solicitud de informe al Servicio de Policía Local municipal, que se solicita potestativamente por este Ayuntamiento, como informe técnico en pro de una mejor coordinación, cooperación y colaboración entre los diferentes servicios del mismo, a fin de conseguir un instrumento de planeamiento que satisfaga las necesidades de los ciudadanos en todos los ámbitos posibles.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a consecuencia de que algunos de los objetivos en los que se basaba la ordenación del PGOU de la ciudad no se han cumplido y a fin de aclarar la adecuación de la propuesta a las previsiones viarias que se generarían en caso de tramitación del



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

36

LA SECRETARIA GENERAL

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



sector, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 5:** Las edificaciones propuestas supondrán un gran impacto visual y ambiental, el deterioro de un BIC y de su entorno.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores, se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva. Es decir, en el momento de aprobación del PGOU se conocía el impacto visual, ambiental y paisajístico, que podría suponer para la ciudad este sector de Suelo Urbano No Consolidado y se consideró asumible.

En cuanto a las alegaciones realizadas en relación a la protección que establece el Plan Regional del Canal de Castilla, cabe destacar que la primera parte alegada “determinaciones modificadas por el Plan Regional” no es de aplicación, pues se refería, de acuerdo con la ficha incluida en dicho Plan Regional, al PGOU de 1992, no al PGOU actualmente vigente.

Tampoco es de aplicación, aquella parte de la alegación que se refiera al Suelo Rústico, ya que nos encontramos ante un sector de Suelo Urbano No Consolidado.

El artículo 15 de este Plan Regional, por su parte, establece las condiciones de regulación para cada área y situación. Siendo aplicable, para este caso, la situación segunda (suelos a clasificar) y lo indicado para cada área en suelo urbano, que es la clasificación de suelo que tienen los terrenos que conforman el sector, de conformidad con lo establecido en el PGOU.

La clasificación del suelo de los terrenos que conforman el sector viene dada por el PGOU vigente y no es objeto de modificación en el instrumento de planeamiento que se está tramitando.

La ordenación propuesta respeta lo establecido en el PGOU de Palencia y basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

Visto lo anterior, no se considera que se esté actuando de forma que se produzca un grave atentado hacia las condiciones ambientales del entorno de la dársena.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 6:** Los intereses urbanísticos no prevalecen sobre los ambientales.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

37

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

Por su parte, en relación a la demanda de vivienda que se expone en la alegación presentada, no se aportan ni se disponen de datos actualizados sobre este aspecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 7:** Los costes de la expropiación de los terrenos derivados de la actuación AA.E.17.1 y de la pasarela peatonal no han sido valorados.

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

38

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.

La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, excede a este Plan Especial de Reforma Interior.

Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

39

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>





determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1., lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.

En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL.

En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera justificado en este documento en respuesta a la alegación 6 presentada por Don Joaquín Reyes González.

**Resumen de la alegación 8:** La propuesta produce una infracción artículo 17 del RUCyL en relación al volumen de las edificaciones propuestas (bloque 5, manzana 7).

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del RUCyL “[...] las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, [...]” estos factores se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



La ordenación propuesta en el PERI-5 basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

Por su parte, el bloque 5 de la manzana 7 cumple con las determinaciones urbanísticas dispuestas por el PGOU de ordenación vigente. Concretamente, para el caso expuesto, es conforme con la altura máxima de la edificación establecida en la ficha del PERI-5.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 9:** En la ordenación no se tiene en cuenta la consulta a la ciudadanía, cuyos resultados son los incluidos en la Memoria Vinculante. Ordenación del PGOU.

Como se indica en el Tomo I. Memoria Vinculante. Ordenación, se reflejan, en su apartado 4, las ideas principales obtenidas de las reuniones mantenidas con los colectivos sociales más representativos durante la tramitación del PGOU vigente, previa a la formulación de alternativas de ordenación.

En tomos aparte, concretamente en los tomos II y III, el PGOU establece las condiciones que deben cumplir las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo del PGOU.

De conformidad con el artículo 10.3 de la Normativa urbanística "Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General", la jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de las determinaciones establecidas en el PGOU será: 1º Normas urbanísticas – esto es, tomos II y III-, [...], 6º Memoria vinculante de ordenación –esto es, tomo I-.

Por su parte, el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

La ordenación propuesta es conforme a las determinaciones establecidas por el PGOU vigente, respetando los porcentajes de edificabilidad asignado a cada uso, dentro de las determinaciones de ordenación general, incluyendo vivienda colectiva (protegida y libre), vivienda unifamiliar y otros usos. Estos porcentajes, a su vez, son conformes con las determinaciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación (artículo 86 RUCyL).

Por todo lo anterior, no se deduce que la misma obvie las expectativas de la ciudadanía expresadas en la memoria vinculante de ordenación y el instrumento es conforme a lo establecido en el PGOU y en la legislación urbanística de aplicación.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
41 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



Resumen de la alegación 10: La mayor carga del PERI-5 (bloque 5 de la manzana 7) es en zona inundable. Contrario a las indicaciones de la Memoria Vinculante. Ordenación del PGOU.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, define como zona inundable “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años [...]”.

Según se señala en la memoria del PERI-5, en relación a la afección del dominio público hidráulico, el extremo norte del sector se ubica en la zona de policía del río Carrión. En consecuencia, de conformidad con la legislación sectorial, se deberá solicitar autorización administrativa previa del organismo de cuenca competente, para la realización de cualquier obra.

Además, en cuanto a la incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables, el ámbito se encuentra fuera de la zona de flujo preferente del río Carrión, pero dentro de zona inundable en su totalidad.

Lo anterior se refleja en el documento sometido a aprobación inicial, en relación a las indicaciones realizadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero durante el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Palencia, Normativa Urbanística, Ficha PERI-5, aprobada definitivamente por Orden FYM/1136/2018, de 10 de octubre de 2018.

No se considera, por tanto, que el bloque 5 de la manzana 7 se encuentre en situación diferente al resto de la ordenación propuesta, en relación a lo alegado.

Por el contrario, de acuerdo con la ordenación propuesta y con los datos incluidos en la página web del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León, la mayor parte de los metros cuadrados edificables con los que dispone el sector se propone fuera de la zona inundable Q50 (frecuente).

Concretamente, el bloque de vivienda colectiva que tiene la mayor cantidad de metros cuadrados edificables asignados en la propuesta es el bloque 1 (2.576 m<sup>2</sup> + 2.576 m<sup>2</sup>). Este bloque es la edificación con uso residencial colectiva más alejada del río Carrión, y se encuentra situado fuera de la citada zona inundable.

En adición a lo anterior, se informa de que el instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5 cuenta con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., organismo competente en la materia, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo.

Por último, en relación a la segunda parte de la alegación expuesta, es preciso recordar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se clasificaron los terrenos incluidos dentro de la delimitación del sector como Suelo Urbano no Consolidado, no resultando de aplicación, por tanto, los artículos que regulen condiciones en otras clases de suelo.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



**Resumen de la alegación 11:** La ordenación de las viviendas unifamiliares no se ajusta al carácter natural del Sistema General de Espacio Libre Público vinculado al ramal del Canal de Castilla ni cumplen las distancias a los Espacios Libres Públicos 1 y 2.

En primer lugar, cabe señalar que la ordenación propuesta es conforme, en relación a los Espacios Libres Públicos proyectados, tanto a las determinaciones establecidas por el PGOU de Palencia, como a las condiciones indicadas en la legislación urbanística de aplicación y concretamente en el artículo 105 del RUCyL.

Por su parte, los Sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla son los establecidos por el PGOU en cumplimiento de las determinaciones indicadas por el Plan Regional del Canal de Castilla, así como de las establecidas en la legislación urbanística de aplicación, y constituyen parte de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población del término municipal.

En segundo lugar, en el plano de ordenación PO-03 se indican las áreas de movimiento de las edificaciones que, en el caso de la tipología de vivienda unifamiliar, es menor a las manzanas en las que se ubican consecuencia de los retranqueos que se establecen, resultando el área edificable de las mismas de un ancho menor al establecido por el PGOU para los Sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla.

Los retranqueos en esta tipología suponen, a su vez, un espacio de transición entre el medio natural y las edificaciones que se proyecten.

Por último, de la ordenación propuesta puede deducirse que se distribuye la edificabilidad asociada a la tipología de vivienda unifamiliar de forma equitativa entre las manzanas en las que se propone, resultando la densidad de la manzana M4 semejante al resto.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 12:** El PERI-5 atenta contra un BIC y vulnera los artículos 45 y 46 de la Constitución Española.

El Canal de Castilla es Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León y que coincide con el Área de Amojonamiento.

El Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto, por su parte, establece otros dos ámbitos, denominados de Protección y de Entorno.

El PGOU de Palencia vigente se aprobó definitivamente de forma parcial, mediante la Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo y Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre. Por último, mediante Orden FYM/297/2015, de 1 de abril, se aprueba definitivamente la revisión del PGOU en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008.

De lo anterior puede deducirse que el PGOU de Palencia es conforme a las determinaciones establecidas en relación a la protección del Canal de Castilla.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

43

LA SECRETARIA GENERAL

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| 16/10/2023                      |                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |                    |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Conforme a lo expuesto se entiende que el instrumento de ordenación detallada presentado no supone un atentado contra el BIC, así como tampoco vulnera los artículos mencionados de la Constitución.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

## 6/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR SAÚL VILLAMERIEL GARCÍA

Resumen de la alegación 1: Actualmente hay problemas de tráfico y movilidad en la zona. La propuesta viaria genera más presión sobre el paseo Faustino Calvo. El PERI-5 no ofrece ninguna solución para el tráfico pesado.

En lo relativo al primer párrafo de esta alegación, de conformidad con el artículo 146.2 del RUCYL, “los Planes Especiales de Reforma Interior podrán tener por objeto la ejecución de otras operaciones de reforma interior para la descongestión del suelo urbano, la mejora de las condiciones ambientales, de habitabilidad o de accesibilidad, la obtención de suelo dotacional, la recuperación de los espacios públicos, la resolución de los problemas de circulación o cualesquiera otros fines análogos.”

De acuerdo a lo indicado en la ficha del sector, contenida en el PGOU de Palencia, el objeto del PERI-5 es la “transformación a residencial de una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes”.

En segundo lugar, es preciso señalar que la revisión del PGOU analizó la situación urbanística existente en el momento de su redacción y aprobación y propuso una estrategia de actuación dando respuesta, de forma global, a todos aquellos condicionantes existentes y con todas las previsiones futuras que se estimen. Tiene, por tanto, una lógica de conjunto.

El PERI-5 es una actuación contemplada en el conjunto del PGOU, que tiene por objeto lo ya indicado, no pudiendo asignársele la resolución de cuestiones ajenas al mismo para las que el PGOU propone otros mecanismos de actuación.

No obstante, el PGOU no establece prioridades de actuación, y es posible la tramitación del planeamiento de desarrollo contemplado en el mismo previo a la ejecución de la ronda exterior propuesta, no realizada en la actualidad.

Asimismo, se recuerda que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece, para la propuesta residencial del Plan General, “[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]”.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, que permaneció invariables



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

44

LA SECRETARIA GENERAL

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| 16/10/2023                      |                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |                    |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



en la actualidad. Estos factores, que influyen, entre otros, en el tráfico de la ciudad, se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva. Es decir, en el momento de aprobación del PGOU se conocía la carga, a efectos de tráfico, que podría suponer ese sector de Suelo Urbano No Consolidado y se consideró asumible.

Por otra parte, en relación a la propuesta viaria del sector, el instrumento presentado indica en el apartado II.3 Descripción cualitativa de la propuesta que el viario de la zona sur del sector se ha dividido en dos áreas, siendo la de acceso al sector en la zona existente de un solo sentido, a fin de que no confluya la entrada y salida de vehículos en la zona más próxima al nodo que conforman la Carretera Castrogonzalo, Paseo Faustino Calvo y Puente Mayor. A su vez, el viario de coexistencia VL-M, conecta, en la zona sur del sector, las zonas este y oeste divididas por la manzana M5.

Por último, en cuanto a que la ordenación del PERI-5 no ofrece ninguna solución para el tráfico pesado, comprobado el carácter residencial del sector, no se considera un aspecto a tener en cuenta en este caso.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a consecuencia de que algunos de los objetivos en los que se basaba la ordenación del PGOU de la ciudad no se han cumplido y a fin de aclarar la adecuación de la propuesta a las previsiones viarias que se generarían en caso de desarrollo del sector, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 2:** No se ha procedido a la revisión del PGOU de 2008 a pesar de la alteración de las hipótesis en las que se basaba el mismo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

El artículo 6.1 de la Normativa Urbanística del PGOU establece que “el PGOU tendrá vigencia indefinida en tanto no se apruebe definitivamente una revisión del mismo, sin perjuicio de eventuales modificaciones puntuales o de la supresión total o parcial de su aplicación.”. Además, se establecen en el artículo 6.2 del PGOU los casos en los que procede la revisión del mismo.

El supuesto que se alega, contenido en el apartado “Justificación de la redacción de la adaptación-revisión del PGOU de Palencia” del Tomo I. Memoria Vinculante. Ordenación del PGOU (PGOU 2008) se refiere a los casos en que procedía la revisión del antiguo PGOU, del año 1992.

La revisión del PGOU no es objeto del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5.

De conformidad con que se está alegando al PGOU y no al PERI-5, instrumento objeto de información pública, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** No hay necesidad de nueva vivienda, de conformidad con los cambios demográficos ocurridos en la ciudad.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del



sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Aun así, conforme a lo alegado, cabe destacar que las hipótesis en las que se basaba el PGOU de Palencia para establecer la estrategia de ordenación de la ciudad no han sucedido. Concretamente, el modelo de crecimiento escogido se fundamentaba en un crecimiento continuo de población hasta llegar al año 2016 a un máximo de 90.200 habitantes. Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística, la población que habitaba la ciudad en 2016 ascendía a 79.137 habitantes, cifra que ha ido reduciéndose paulatinamente año tras año hasta alcanzar en 2019 los 78.412 habitantes.

La continua reducción de población se recoge en el documento presentado, en el apartado 1.4 Población y características socioeconómicas, del Título I Características del ámbito de la memoria informativa. En base al análisis realizado de la situación actual, se establecen los objetivos de la propuesta, que adquiere como línea básica de ordenación del sector, el establecimiento de una densidad que se aproxime a la densidad mínima de vivienda – 30 viviendas/Ha-.

No obstante lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmatar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 4:** Existe un exceso de viviendas vacías

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En relación al número de viviendas vacías en el sector y en la ciudad, los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística datan del año 2011 y no se tiene información actualizada al respecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmatar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

Aun así, se estima necesario recordar que 294 es el número de viviendas máximo que puede realizarse en el sector, siendo la redacción del instrumento de planeamiento conforme en su



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

46

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



argumentación de que el objetivo del mismo es establecer la densidad mínima de vivienda permitida por la legislación urbanística, lo que suponen un total de 176 viviendas.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 5:** El desarrollo del PERI-5 atenta contra el PGOU y el Canal de Castilla.

En primer lugar, cabe destacar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Dentro de las determinaciones de ordenación detallada recogidas en la ficha del PERI-5 se establece como altura máxima de la edificación 4 plantas. La propuesta planteada es conforme a esta determinación establecida por el PGOU.

No obstante, lo anterior, de acuerdo a que la ficha del sector establece como altura máxima de edificación 4 plantas, ninguna edificación podrá tener 5 plantas. A consecuencia, deberá eliminarse la afirmación incluida en la página 76 del PERI-5 “en el caso de establecimiento hoteleros, se permitirán 5 plantas” por no ser conforme con lo establecido en el PGOU.

Por otro lado, en relación a la protección del patrimonio cultural y, concretamente, respecto a la protección del Canal de Castilla cabe señalar que el mismo es Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, coincidente con el Área de Amojonamiento.

Por su parte, el Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto, establece otros dos ámbitos, denominados de Protección y de Entorno. El área de protección está formada por una franja de 30 metros medida desde el área de amojonamiento, mientras que el área de entorno es aquella comprendida en una franja de 200 metros medida desde las márgenes del Canal, excluidos los terrenos que conforman las áreas de amojonamiento y de protección, con las exclusiones indicadas en el citado Plan.

La ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, que clasifica como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos la franja de terrenos que se corresponde con el área de protección indicada en el Plan Regional del Canal de Castilla.

No obstante, en el caso de la edificación señalada como A7 dentro de la Manzana 6, se ha detectado que el área de movimiento de la edificación no se ajusta a la línea límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 del citado Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a clasificar “ex novo” por Revisión del Planeamiento General. Por tanto, el área de movimiento de esta edificación deberá modificarse para ajustarse a las determinaciones impuestas por la normativa.

En consecuencia, se propone **estimar parcialmente** la alegación, en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el área de movimiento de la edificación A7, definiendo en el instrumento la citada línea límite de edificación, así como eliminarse la afirmación arriba indicada.

Se Modifica el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento esta





Plan Regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

Se suprimen el documento la afirmación de que los establecimientos hoteleros podrán tener 5 plantas. Página 182.

**Resumen de la alegación 6:** Falta de cumplimiento de las previsiones de carril bici en la zona.

En primer lugar, cabe destacar que el artículo 10 de la normativa urbanística del PGOU establece los criterios de interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General, estableciendo como primer documento, en caso de conflicto de interpretación, las Normas urbanísticas, y situándose la Memoria vinculante de ordenación en sexto lugar.

En relación con lo anterior, de las determinaciones establecidas en la normativa urbanística del PGOU puede deducirse que las vías ciclistas no son de creación preceptiva.

Además, la idea recogida en la Memoria vinculante de ordenación y trasladada a la alegación “completar el carril-bici que sube hasta el Monte el Viejo”, una vez consultado el plano de itinerarios ciclistas nº 5.3 del PGOU, no se considera objeto del instrumento PERI-5 ya que dicho carril-bici ha de enlazarse con el Paseo Padre Faustino Calvo, viario exterior a la delimitación del sector.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria**, que estime la posible necesidad de creación de un carril bici en el interior del sector.

**Resumen de la alegación 7:** No se tiene en cuenta la consulta a la ciudadanía que, entre otras ideas, recogía como expectativa para la zona de la margen derecha del río Carrión “permitir la construcción de viviendas unifamiliares...”

Como se indica en el Tomo I. Memoria Vinculante. Ordenación, se reflejan, en su apartado 4, las ideas principales obtenidas de las reuniones mantenidas con los colectivos sociales más representativos durante la tramitación del PGOU vigente, previa a la formulación de alternativas de ordenación.

En tomos aparte, concretamente en los tomos II y III, el PGOU establece las condiciones que deben cumplir las actuaciones urbanísticas a realizar en desarrollo del PGOU.

De conformidad con el artículo 10.3 de la Normativa urbanística “Interpretación y jerarquización de la documentación del Plan General”, la jerarquización de carácter general en caso de conflicto de interpretación de las determinaciones establecidas en el PGOU será: 1º Normas urbanísticas – esto es, tomos II y III-, [...], 6º Memoria vinculante de ordenación –esto es, tomo I-.

Por su parte, el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, al resto de



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



factores estipulados. Estos factores se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

La ordenación propuesta es conforme a las determinaciones establecidas por el PGOU vigente, respetando los porcentajes de edificabilidad asignado a cada uso, dentro de las determinaciones de ordenación general, incluyendo vivienda colectiva (protegida y libre), vivienda unifamiliar y otros usos. Estos porcentajes, a su vez, son conformes con las determinaciones establecidas en la legislación urbanística de aplicación (artículo 86 RUCyL).

Por todo lo anterior, no se deduce que el instrumento presentado obvie las expectativas de la ciudadanía expresadas en la memoria vinculante de ordenación y el instrumento es conforme a lo establecido en el PGOU y en la legislación urbanística de aplicación.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 8:** El PERI-5 contrario a las conclusiones del estudio inmobiliario del PGOU.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores, se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras esta aprobación definitiva.

Asimismo, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación

**Resumen de la alegación 9:** La propuesta supone pérdida de valor de la margen derecha del Carrión.

El Canal de Castilla es Bien de Interés Cultural (BIC), con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León y que coincide con el Área de Amojonamiento.

La protección urbanística específica de dicho BIC se regula específicamente en el Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto.

Conforme a lo ya indicado en la alegación número 5, la ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, aprobado conforme a las determinaciones establecidas para



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



la protección del Canal de Castilla por el citado Plan Regional, con la anotación realizada en la citada alegación.

De esto último, puede deducirse que no se está atentando contra los valores paisajísticos ni históricos asociados Canal de Castilla y protegidos por su regulación específica, la cual se contempla en el instrumento sometido a trámite. Además, la ordenación propuesta mantiene los 21.883 m2 de espacio libre público asociados al Canal de Castilla, que es la franja de terreno utilizada actualmente por la población como zona de esparcimiento, paseo o deporte. De ello puede entenderse que no se producirá merma en los valores de costumbres existentes.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 10:** Falta de integración del PERI-5 en el entorno actual.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Dentro de las determinaciones de ordenación detallada recogidas en la ficha del PERI-5 se establece como altura máxima de la edificación 4 plantas. Además, el apartado 10 de la memoria vinculante de ordenación del PGOU, que el interesado transcribe en su alegación número 11, establece como propuesta residencial para los terrenos de la margen derecha del río Carrión "la tipología edificatoria residencial prevista para su consolidación, dadas las características de su entorno físico, corresponde a la de vivienda unifamiliar y/o vivienda colectiva de baja altura (h máxima 4 plantas)".

La propuesta planteada es conforme a las determinaciones relativas a altura de edificación establecidas por el PGOU.

La ordenación propuesta en el PERI-5 basa su diseño en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector, ubicando, en la medida de lo posible, las distintas tipologías y usos en función de las mismas. Estas edificaciones consisten en bloques de vivienda colectiva, en la zona norte del sector, y, en su mayor parte, en viviendas unifamiliares en hilera, en la zona sur. Además, se tiene en cuenta las edificaciones existentes en el interior del sector, que se mantienen.

De lo anterior se deduce que la estrategia de ordenación, y particularmente, de acuerdo a lo alegado, en el caso del bloque 5 de la manzana 7, no se basa solamente en su adecuación a las edificaciones existentes en el interior del sector, sino también en las construcciones existentes en la zona que bordean al sector. Esto es, su integración con la ciudad existente.

Por último, se estima necesario señalar que la ficha urbanística del PERI-5, dentro de las determinaciones de ordenación general, establece el porcentaje de edificabilidad asignado a cada uso incluyendo vivienda colectiva (protegida y libre), vivienda unifamiliar y otros usos. Los porcentajes establecidos son conformes a lo regulado en la legislación urbanística de Castilla y León y, en concreto en el artículo 86 del RUCyL.

La ordenación planteada es conforme a estas determinaciones establecidas por el PGOU.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



**Resumen de la alegación 11:** La mayor carga del PERI-5 es en zona inundable, contrario a las indicaciones de la Memoria Vinculante. Ordenación del PGOU.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, define como zona inundable “los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años [...]”.

Según se señala en la memoria del PERI-5, en relación a la afección del dominio público hidráulico, el extremo norte del sector se ubica en la zona de policía del río Carrión. En consecuencia, de conformidad con la legislación sectorial, se deberá solicitar autorización administrativa previa del organismo de cuenca competente, para la realización de cualquier obra.

Además, en cuanto a la incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables, el ámbito se encuentra fuera de la zona de flujo preferente del río Carrión, pero dentro de zona inundable en su totalidad.

Lo anterior se refleja en el documento sometido a aprobación inicial, en relación a las indicaciones realizadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero durante el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Palencia, Normativa Urbanística, Ficha PERI-5, aprobada definitivamente por Orden FYM/1136/2018, de 10 de octubre de 2018.

No se considera, por tanto, que el bloque 5 de la manzana 7 se encuentre en situación diferente al resto de la ordenación propuesta, en relación a lo alegado.

Por el contrario, de acuerdo con la ordenación propuesta y con los datos incluidos en la página web del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León, la mayor parte de los metros cuadrados edificables con los que dispone el sector se propone fuera de la zona inundable Q50 (frecuente).

Concretamente, el bloque de vivienda colectiva que tiene la mayor cantidad de metros cuadrados edificables asignados en la propuesta es el bloque 1 (2.576 m<sup>2</sup> + 2.576 m<sup>2</sup>). Este bloque es la edificación con uso residencial colectiva más alejada del río Carrión, y se encuentra situado fuera de la citada zona inundable.

En adición a lo anterior, se informa de que el instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5 cuenta con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., organismo competente en la materia, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo.

Por último, en relación a la segunda parte de la alegación expuesta, es preciso recordar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se clasificaron los terrenos incluidos dentro de la delimitación del sector como Suelo Urbano no Consolidado, no resultando de aplicación, por tanto, los artículos que regulen condiciones en otras clases de suelo.

Por otro lado, los errores materiales del instrumento que se adviertan deberán solventarse antes de su aprobación definitiva.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

51

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



**Resumen de la alegación 12:** Incumplimiento de plazo de 3 años dispuesto en la ficha del PGOU para la presentación del PERI-5.

La ficha del sector PERI-5 contenida en el PGOU de Palencia, en relación a la gestión y ejecución del planeamiento establecía como programación “se deberá redactar el documento de planeamiento de desarrollo en el plazo de tres años desde la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana”.

No obstante, aunque este plazo no se ha cumplido, no se observa disposición normativa alguna que provoque que el propietario del suelo urbano no consolidado pierda los derechos que tiene sobre sus terrenos. Por tanto, se considera factible la presentación de un documento que establezca la ordenación detallada en plazo posterior al fijado.

En consecuencia, se propone desestimar la alegación, sin perjuicio de lo que indiquen, en su caso, los servicios jurídicos.

#### **Informe de los Servicios Jurídicos:**

La arquitecta redactora del documento sometido a aprobación, en su escrito de respuesta a las alegaciones, hace referencia en este punto a los artículos 21 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que se refiere a los plazos que puede fijar el instrumento que establece la ordenación detallada para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, que no es de aplicación en este caso, ya que el plazo al que se refiere es el que fija el Plan General para aprobar la ordenación detallada.

La arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe de 23 de febrero de 2021 propone desestimar la alegación sin perjuicio de lo que indiquen, en su caso, los servicios jurídico, señalando que, si bien la ficha del sector PERI-5 establece que el plazo para la reacción del planeamiento de desarrollo, no hay disposición normativa alguna que provoque que el propietario pierda los derechos que tiene sobre sus terrenos, por lo que considera factible la presentación del documento en un momento posterior al plazo fijado.

En respuesta a esta alegación debe señalarse que, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la vigencia de los instrumentos de planeamiento urbanístico es indefinida. Por lo tanto, la clasificación del suelo sigue siendo la de suelo urbano consolidado que necesita de la aprobación de un plan parcial para su desarrollo. Las únicas referencias normativas a los plazos señalado por el planeamiento las encontramos en la regulación de los supuestos indemnizatorios (artículos 13 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y 48 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que determinan que darán lugar a indemnizaciones las alteraciones en la ordenación territorial o urbanística siempre que se produzcan antes de transcurrir los plazos previstos para su desarrollo.

A la vista de lo expuesto, se propone **desestimar** esta alegación.

**Resumen de la alegación 13:** Falta de especificaciones en el estudio económico sobre las cantidades para la expropiación que conlleva en PERI-5 y para la pasarela peatonal.

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone estimar la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.

La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, excede a este Plan Especial de Reforma Interior.

Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan



### PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1., lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.

En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera justificado en este documento en respuesta a la alegación 6 presentada por Don Joaquín Reyes González.

**Resumen de la alegación 14:** Incoherencia en las previsiones de abastecimiento.

En el instrumento de planeamiento presentado se definen la densidad máxima y mínima de vivienda, de acuerdo a las determinaciones contenidas en la ficha del sector, que suponen un total de 294 y 176 viviendas respectivamente para cada parámetro.

La redacción del PERI-5 es constante en su argumentación de que el objetivo del mismo es establecer la densidad mínima de vivienda permitida por la legislación urbanística, lo que suponen un total de 176 viviendas.

Conforme a lo anterior, y visto que la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente para la evaluación de la disponibilidad de los recursos hídricos que supondría el desarrollo del sector, estima en el informe emitido con carácter favorable en el procedimiento de aprobación del PERI-5 que el consumo generado por el desarrollo del sector ascenderá a una cifra de caudal medio equivalente que se encuentra garantizada con la concesión disponible actualmente, se considera que las estimaciones realizadas son conformes con el instrumento de planeamiento urbanístico presentado.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 15:** Incoherencia de Sistemas Generales y Locales entre el PGOU y el PERI-5 en el caso del equipamiento privado situado al noreste del sector.

Los terrenos cuyo incumplimiento se alega están calificados, de acuerdo con el plano de alineaciones, zonas de ordenación y red viaria 9.18, como Equipamiento educativo privado.

El artículo 144.2 del RUCyL establece que “los Planes Especiales no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el planeamiento general, con la excepción prevista en el artículo 146. [...]”

En el artículo 80 del RUCyL se enumeran las determinaciones de ordenación general, dentro de las cuales, para todo el término municipal, se encuentra el establecimiento de los sistemas generales de equipamientos.

Por su parte, de conformidad con el artículo 101 del RUCyL, la calificación urbanística y los sistemas locales de equipamientos, entre otras, son determinaciones de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado.

Cabe destacar que el equipamiento mencionado es un equipamiento local privado, por lo que no puede considerarse como determinación de ordenación general (sistema general) que esté al servicio de toda la población del término municipal, de conformidad con el citado artículo 80.

Por tanto, no se está modificando, en este caso, ninguna determinación de ordenación general y no se está actuando de manera contraria a lo indicado en la legislación urbanística de aplicación.

De conformidad con el artículo 148 del RUCyL, en las páginas 47 y siguientes del documento Memoria Vinculante del PERI-5 se expresa y justifica la propuesta de ordenación en el plano 55.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |





En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 16:** Las manzanas 6 y 7 se desarrollan dentro del área de protección del Canal de Castilla, incumpliendo las determinaciones del Plan Regional del Canal de Castilla.

El Canal de Castilla, es Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, lo que coincide con el Área de Amojonamiento.

El Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto, por su parte, establece otros dos ámbitos, denominados de Protección y de Entorno. El área de protección está formada por una franja de 30 metros medida desde el área de amojonamiento, mientras que el área de entorno es aquella comprendida en una franja de 200 metros medida desde las márgenes del Canal, excluidos los terrenos que conforman las áreas de amojonamiento y de protección, con las exclusiones indicadas en el citado Plan.

La ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, que clasifica como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos la franja de terrenos que se corresponde con el área de protección indicada en el Plan Regional del Canal de Castilla.

No obstante, en el caso de la edificación señalada como A7 dentro de la Manzana 6, se ha detectado que el área de movimiento de la edificación no se ajusta a la línea límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 del citado Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a clasificar "ex novo" por Revisión del Planeamiento General. Por tanto, el área de movimiento de esta edificación deberá modificarse para ajustarse a las determinaciones impuestas por la normativa.

Según se deduce de los planos de ordenación, el bloque 5 de la manzana 7, se ubica dentro del área de entorno grafiada en los planos ámbito del Plan Regional del Canal de Castilla y no sobre el área de protección como se indica en la alegación.

El emplazamiento de edificaciones en el área de entorno es conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se propone **estimar parcialmente** la alegación, en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el área de movimiento de la edificación A7, definiendo en el instrumento la citada línea límite de edificación.

Se modifica el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola hasta 15 metros de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento establecida por el Plan regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

## 7/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR SONIA ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ, EN REPRESENTACIÓN DE GANEMOS PALENCIA.

**Resumen de la alegación 1:** La zona está compuesta por terrenos de interés medioambiental.

Con objeto de aclarar el ámbito que ostenta una mayor protección por la legislación sectorial, conviene aclarar que la zona (el sector) no es BIC. Sin embargo, es Bien de Interés Cultural, con el



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

56

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

|   |   |
|---|---|
| Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web |   |
| Código Seguro de Validación   | a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001   |
| Url de validación   | <a href="https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp">https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp</a> |



categoría de Conjunto Histórico, el Canal de Castilla, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 154/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León y que coincide con el Área de Amojonamiento.

El Plan Regional del Canal de Castilla, aprobado por Decreto 205/2001, de 2 de agosto, por su parte, establece otros dos ámbitos, denominados de Protección y de Entorno. El área de protección está formada por una franja de 30 metros medida desde el área de amojonamiento, mientras que el área de entorno es aquella comprendida en una franja de 200 metros medida desde las márgenes del Canal, excluidos los terrenos que conforman las áreas de amojonamiento y de protección, con las exclusiones indicadas en el citado Plan.

La ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, que clasifica como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos la franja de terrenos que se corresponde con el área de protección indicada en el Plan Regional del Canal de Castilla y no plantea sobre ellos edificaciones de ningún tipo.

No obstante, en el caso de la edificación señalada como A7 dentro de la Manzana 6, se ha detectado que el área de movimiento de la edificación no se ajusta a la línea límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 del citado Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a

El emplazamiento de edificaciones en el área de entorno es conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, se propone **estimar parcialmente** la alegación, en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el área de movimiento de la edificación A7, definiendo en el instrumento la citada línea límite de edificación.

Se modifica el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola hasta 15 metros de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento establecida por el Plan regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

**Resumen de la alegación 2:** Incumplimiento de las previsiones del propio PGOU respecto a plazos de desarrollo o evolución demográfica.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Aun así, conforme a lo alegado, cabe destacar que las hipótesis en las que se basaba el PGOU de Palencia para establecer la estrategia de ordenación de la ciudad no han sucedido. Concretamente, el modelo de crecimiento escogido se fundamentaba en un crecimiento continuo de población hasta llegar al año 2016 a un máximo de 90.200 habitantes. Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística, la población que habitaba la ciudad en 2016 ascendía a 79.137 habitantes, cifra que ha ido reduciéndose paulatinamente año tras año hasta alcanzar en 2019 los 78.412 habitantes.

La continua reducción de población se recoge en el documento presentado, en el apartado 1.4 Población y características socioeconómicas, del Título I Características del ámbito de Memoria informativa. En base a las características analizadas, se establecen los objetivos y bases básicas



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

57

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



de ordenación del sector, justificados en la memoria del PERI-5 en relación a la densidad mínima de vivienda – 30 viviendas/Ha-.

Por otra parte, en relación al número de viviendas vacías en la ciudad, los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística datan del año 2011 y no se tiene información actualizada al respecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** Modificación de hecho de la estructura urbana.

Se indica en la alegación que los terrenos colindantes con el Canal de Castilla podrían ser “asegurados” como zona recreativa o de uso de huertas como zona de tránsito entre la ciudad y el Monte el Viejo.

En relación con lo expuesto, cabe destacar que el Canal de Castilla no discurre en dirección hacia el Monte el Viejo, por lo que los terrenos colindantes con éste no tienen, por sí mismos, la facultad de constituir o no una zona de transición entre la ciudad y dicho monte.

Por otro lado, los terrenos inmediatamente colindantes con el Canal de Castilla en el sector, como se ha indicado en la primera alegación, se ordenan como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos, pertenecientes a Sistemas Generales, vinculados al Canal de Castilla. Asimismo, las reservas obligatorias de espacios libres públicos se plantean conectadas a este Sistema General, favoreciendo un espacio libre continuo.

A mayores conviene recordar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general (dentro de las cuales se encuentra la clasificación del suelo) y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

No es objeto de este instrumento, por tanto, establecer una clasificación de suelo diferente a la existente en la actualidad.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 4:** El PERI-5 supone un desarrollo en oposición a la dirección de la legislación europea, estatal y autonómica al consistir en un nuevo desarrollo urbano y no en una actuación de regeneración urbana.

**Resumen de la alegación 9:** Requerimientos de un desarrollo urbano sostenible.

\*\*\*Nota previa aclaratoria: de conformidad con que la alegación 4 está en forma íntegra en la alegación 9, se da respuesta a ambas de forma simultánea\*\*\*



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



El PGOU de Palencia vigente se aprobó definitivamente de forma parcial, mediante la Orden FOM/410/2008, de 13 de marzo y Orden FOM/1848/2008, de 16 de octubre. Por último, mediante Orden FYM/297/2015, de 1 de abril, se aprueba definitivamente la revisión del PGOU en los ámbitos que no fueron aprobados en la Orden FOM/1848/2008. Este Plan General basaba sus determinaciones en la legislación urbanística entonces vigente. Estas son la Ley 5/1999, de 8 de noviembre, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y sus disposiciones de desarrollo.

Posteriormente, en consonancia con la legislación estatal (Ley 8/2013, de 26 de junio), se aprobó en Castilla y León la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo, que modifica la LUCyL y que añade un título nuevo "Actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana".

El hecho de que los cambios legislativos señalados posibiliten este tipo de actuaciones sobre la ciudad existente no supone la erradicación de las actuaciones urbanísticas de desarrollo de suelo.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Desde ese momento, los propietarios de los terrenos de un sector de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, de acuerdo con el artículo 46 del RUCyL, tienen derecho a promover la urbanización de sus terrenos presentando ante el Ayuntamiento un instrumento de planeamiento que establezca tal ordenación.

Conforme a lo anterior, la actuación propuesta está permitida por el PGOU y amparada por la legislación urbanística de aplicación y, por tanto, no se considera infringido, por el instrumento que se tramita, el principio de desarrollo sostenible.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 5:** La construcción de nuevas edificaciones en zona inundable supone un riesgo para la seguridad de las personas y edificaciones.

El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, define como zona inundable "los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años [...]".

Según se señala en la memoria del PERI-5, en relación a la afección del dominio público hidráulico, el extremo norte del sector se ubica en la zona de policía del río Carrión. En consecuencia, de conformidad con la legislación sectorial, se deberá solicitar autorización administrativa previa del organismo de cuenca competente, para la realización de cualquier obra.

Esto significa que el Ayuntamiento no puede otorgar licencia urbanística sin los informes sectoriales preceptivos y favorables que posibiliten la actuación que se pretenda, que son responsabilidad del organismo de cuenca pertinente.

Además, en cuanto a la incidencia en el régimen de corrientes y afección a zonas o terrenos inundables, el ámbito se encuentra fuera de la zona de flujo preferente del río Carrión, pero dentro de zona inundable en su totalidad.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

59

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |                    |
|---------------------------------|--------------------|
| Firma 1 de 1                    | Secretario General |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez | 16/10/2023         |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Lo anterior se refleja en el documento sometido a aprobación inicial, en relación a las indicaciones realizadas en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero durante el procedimiento de aprobación de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Palencia, Normativa Urbanística, Ficha PERI-5, aprobada definitivamente por Orden FYM/1136/2018, de 10 de octubre. Consecuentemente, deberá actuarse de conformidad con las determinaciones impuestas por la legislación sectorial, recogidas en la memoria del documento presentado.

Asimismo, de acuerdo con la ordenación propuesta y con los datos incluidos en la página web del Geoportal de Protección Civil de Castilla y León, se indica que la mayor parte de los metros cuadrados edificables con los que dispone el sector se proponen fuera de la zona inundable Q50 (frecuente).

En adición a lo anterior, se informa de que el instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5 cuenta con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A., organismo competente en la materia, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el mismo.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 6:** Ampliar el parque móvil de vehículos privados por las nuevas viviendas proyectadas supone colapsar el tráfico de la zona.

En primer lugar, es preciso señalar que la revisión del PGOU analizó la situación urbanística existente en el momento de su redacción y aprobación y propuso una estrategia de actuación dando respuesta, de forma global, a todos aquellos condicionantes existentes y con todas las previsiones futuras que se estimen. Tiene, por tanto, una lógica de conjunto.

El PERI-5 es una actuación contemplada en el conjunto del PGOU, que tiene por objeto lo ya indicado, no pudiendo asignársele la resolución de cuestiones ajenas al mismo para las que el PGOU propone otros mecanismos de actuación.

No obstante, el PGOU no establece prioridades de actuación, y es posible la tramitación del planeamiento de desarrollo contemplado en el mismo previo a la ejecución de la ronda exterior propuesta, no realizada en la actualidad.

Asimismo, se recuerda que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece para la propuesta residencial del Plan General “[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]”.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores, que influyen, entre otros, en el tráfico de la ciudad, y los posibles ruidos y contaminación que el mismo conlleva, se consideran analizados y relacionados en



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

60

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



el PGOU tras esta aprobación definitiva. Es decir, en el momento de aprobación del PGOU se conocía la carga, a efectos de tráfico, que podría suponer ese sector de Suelo Urbano No Consolidado y se consideró asumible.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a consecuencia de que algunos de los objetivos en los que se basaba la ordenación del PGOU de la ciudad no se han cumplido, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 7:** Consecuencias económicas para el Ayuntamiento de Palencia derivados de la urbanización de las calles y de la actuación de expropiación planteada.

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

En segundo lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del RUCyL, los “gastos por la urbanización de las calles” que se alegan son un deber que debe soportar el promotor, no suponiendo consecuencia económica para el Ayuntamiento.

En consecuencia, se propone estimar parcialmente la alegación, en el sentido expresado en el informe, y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.

La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, <sup>excede a este</sup> Plan Especial de Reforma Interior.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

61

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como na pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone estimar la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1., lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.

En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. ). En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera justificado en este documento en respuesta a la alegación 6 presentada por Don Joaquín Reyes González.

**Resumen de la alegación 8:** El proyecto de urbanización perjudica a los vecinos de la zona, al uso recreativo de la dársena, al tráfico de la ciudad, al entorno natural, al paisaje de la zona y al Ayuntamiento por los gastos económicos y beneficia a la empresa constructora

De forma general, cabe señalar que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento urbanístico y no se trata de un proyecto de urbanización, por lo que las posibles incidencias alegadas que se puedan generar, positivas o negativas, ocurrirán, en su caso, en fases posteriores, de urbanización y de edificación, lo que no es objeto de este plan.

No obstante, se indica también que la dársena se ubica fuera de la delimitación del sector incluido en el instrumento de planeamiento que se está tramitando.

En relación a los supuestos damnificados por la actuación, los argumentos relacionados con el tráfico y con la afección económica al Ayuntamiento que sean exigibles en fase de tramitación del instrumento PERI-5 se consideran respondidos en las alegaciones 6 y 7 respectivamente, mientras que la incidencia negativa sobre los vecinos, entorno natural y paisaje del proyecto de urbanización no puede considerarse en este momento de desarrollo del planeamiento urbanístico.

Se alega, al contrario, que solamente obtiene beneficios la empresa constructora del proyecto de urbanización. No obstante, como ya se ha indicado, no nos encontramos en la tramitación de un proyecto de urbanización y no consta en el documento mención alguna a una empresa constructora que vaya a encargarse del posterior proceso de urbanización del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

## 8/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR SUSANA LEAL VELASCO.

**Resumen de la alegación 1:** No hay necesidad de vivienda.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

Aun así, conforme a lo alegado, cabe destacar que las hipótesis en las que se basaba el PGOU de Palencia para establecer la estrategia de ordenación de la ciudad no han sucedido. Concretamente, el modelo de crecimiento escogido se fundamentaba en un crecimiento de población hasta llegar al año 2016 a un máximo de 90.200 habitantes.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

63

LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>





Esta cifra se reconoce de forma incoherente como hipótesis más ambiciosa en la Memoria Vinculante. Ordenación pero como hipótesis conservadora en el tomo de Programación y Estudio económico. De conformidad con los criterios de interpretación y jerarquización de los documentos del PGOU establecidos en el artículo 10 de la Normativa urbanística, esta hipótesis resulta la hipótesis más ambiciosa y no la más pesimista, como se alega.

Sin embargo, de conformidad con los datos obtenidos de la página web del Instituto Nacional de Estadística, la población que habitaba la ciudad en 2016 ascendía a 79.137 habitantes, cifra que ha ido reduciéndose paulatinamente año tras año hasta alcanzar en 2019 los 78.412 habitantes.

La continua reducción de población se recoge en el documento presentado, en el apartado 1.4 Población y características socioeconómicas, del Título I Características del ámbito de la Memoria informativa. En base al análisis realizado de la situación actual, se establecen los objetivos de la propuesta, que adquiere como línea básica de ordenación del sector, el establecimiento de una densidad que se aproxime a la densidad mínima de vivienda – 30 viviendas/Ha-.

Por último, en relación stock de viviendas vacías en el sector y en la ciudad, los últimos datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística datan del año 2011 y no se tiene información actualizada al respecto.

No obstante, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la LUCyL y 23, 26 y 27 del RUCyL, la variación de la población no se considera un aspecto que cuestione el desarrollo del PERI-5 debido a que la demanda de suelo para usos residenciales es una justificación necesaria para la clasificación del suelo urbanizable y no del suelo urbano no consolidado, como es el caso en el que nos encontramos, estando el PERI-5 conformado por terrenos de suelo urbano no consolidado donde es precisa una operación de reforma interior considerada en el PGOU para colmatar ese espacio y transformar a residencial una zona ocupada por depósitos e instalaciones industriales, promoviendo la integración del enclave con los desarrollos residenciales colindantes.

En consecuencia, procede **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 2:** La actuación supondrá impacto medioambiental y contaminación.

Conforme a que se fundamenta la alegación en las políticas de la Ley –nonata- de Cambio Climático y Transición Energética que se está tramitando desde el Gobierno de la nación, se estima necesario recordar que una Ley es vinculante en el momento en el que se produce su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente, hecho que no se ha producido por el momento para la Ley que se indica, por tanto, no es de aplicación en este caso.

El PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

El PERI-5 recoge en su ordenación las determinaciones impuestas por la legislación urbanística de aplicación y por el PGOU que, en su momento, fue aprobado siguiendo las directrices del Plan Regional del Canal de Castilla en lo que respecta a la protección del Canal de Castilla y su entorno. Por tanto, se considera que en su momento se analizó y determinó que el desarrollo del sector no supone un inconveniente para la defensa y conservación del patrimonio.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

64

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



En segundo lugar, se fundamenta el párrafo relativo a la contaminación alegada en “datos contrastados con ecologistas expertos”, sin embargo, no se citan datos, no se enumeran con qué estudios u otros documentos se han contrastado, así como no se nombran los supuestos expertos ecologistas que han procedido al análisis de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero que alega que supondría el desarrollo del PERI-5 por lo que no puede considerarse.

No obstante, lo anterior, se informa de que se están llevando a cabo aquellos trámites medioambientales regulados y exigibles en la legislación sectorial aplicable para la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico PERI-5, procedimiento donde se evaluarán aquellos aspectos relevantes en materia medioambiental que resulten afectados por el desarrollo del sector.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

**Resumen de la alegación 3:** Actualmente hay un problema de tráfico en la zona que empeorará tras la creación de 294 viviendas.

En primer lugar, es preciso señalar que la revisión del PGOU analizó la situación urbanística existente en el momento de su redacción y aprobación y propuso una estrategia de actuación dando respuesta, de forma global, a todos aquellos condicionantes existentes y con todas las previsiones futuras que se estimen. Tiene, por tanto, una lógica de conjunto.

El PERI-5 es una actuación contemplada en el conjunto del PGOU, que tiene por objeto lo ya indicado, no pudiendo asignársele la resolución de cuestiones ajenas al mismo para las que el PGOU propone otros mecanismos de actuación.

No obstante, el PGOU no establece prioridades de actuación, y es posible la tramitación del planeamiento de desarrollo contemplado en el mismo previo a la ejecución de la ronda exterior propuesta, no realizada en la actualidad.

Asimismo, se recuerda que el PERI-5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de planeamiento general que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada recogidas en su propia ficha.

La alegación realizada pone en duda la capacidad de absorción de la carga viaria que generará el sector en su parte sur, aspecto que se considera analizado por el PGOU de Palencia que en su Tomo I. Memoria vinculante. Ordenación establece para la propuesta residencial del Plan General “[...] en el diseño del modelo urbano se ha tenido en cuenta la perfecta conexión y engarce de los nuevos sectores, entre sí y su participación efectiva en el conjunto global de la ciudad [...]”.

En el momento de aprobación definitiva del PGOU se conocía el uso, así como la edificabilidad máxima y densidad máxima de viviendas que supondría el sector, su tipología, altura y resto de factores estipulados. Estos factores, que influyen, entre otros, en el tráfico de la ciudad, y los posibles ruidos y contaminación que el mismo conlleva, se consideran analizados y aceptados en el PGOU tras su aprobación definitiva. Es decir, en el momento de aprobación del PGOU se conocía la carga, a efectos de tráfico, que podría suponer ese sector de Suelo Urbano No Consolidado y se consideró asumible.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Se considera necesario aclarar, además, que la reserva para los sistemas locales de vías públicas que se establece en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León exige un número de plazas de aparcamiento de uso público mínimo.

En consecuencia, de conformidad con los aspectos urbanísticos analizados se propone **desestimar** la alegación. No obstante, a consecuencia de que algunos de los objetivos en los que se basaba la ordenación del PGOU de la ciudad no se han cumplido, **se recomienda la emisión de informe por el Servicio competente en materia de movilidad viaria.**

**Resumen de la alegación 4:** El desarrollo del PERI-5 supondrá una afección sobre el Canal de Castilla, variando las características y valores naturales de la zona.

Según se deduce de la redacción aportada, en la alegación realizada se confunden y mezclan los términos “cultural” y “natural” en su relación con el Canal de Castilla.

El Canal de Castilla, fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de conformidad con la legislación sectorial en materia de patrimonio cultural, por sus especiales características y valores culturales.

Sin embargo, no constituye un “ecosistema de alto valor ecológico” como se indica en la alegación, pues no consta que forme parte de la Red de Áreas Naturales Protegidas de Castilla y León (RANP), al menos, en el ámbito afectado por el sector.

En relación a la posible afección de la propuesta de ordenación al Canal de Castilla, se informa de que la ordenación del PERI-5 respeta lo establecido en el PGOU de Palencia, que clasifica como Zonas Verdes y Espacios Libres Públicos la franja de terrenos que se corresponde con el área de protección indicada en el Plan Regional del Canal de Castilla y, por tanto, los elementos protegidos por la legislación sectorial no resultan afectados.

No obstante, en el caso de la edificación señalada como A7 dentro de la Manzana 6, se ha detectado que el área de movimiento de la edificación no se ajusta a la línea límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 del citado Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a clasificar “ex novo” por Revisión del Planeamiento General. Por tanto, el área de movimiento de esta edificación deberá modificarse para ajustarse a las determinaciones impuestas por la normativa.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación. No obstante, deberá modificarse el área de movimiento de la edificación A7, definiendo en el instrumento la citada línea límite de edificación.

Se modifica el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola hasta 15 metros de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento establecida por el Plan regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

**Resumen de la alegación 5:** Impacto visual generado por el muro de hormigón proyectado delante de la vivienda unifamiliar.

En la propuesta de ordenación no hay ningún muro de hormigón situado delante de la zona destinada a vivienda unifamiliar, pegado al canal.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA  
ANEXO 2 DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

**Ayuntamiento de Palencia**  
Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
66 LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Resumen de la alegación 6: Coste para la ciudadanía derivado de la actuación de expropiación para conexión del viario y de la pasarela sobre el ramal del Canal de Castilla.

En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable para llevar a cabo el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento.

En consecuencia, se propone **estimar** la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

#### Informe de los Servicios Jurídicos:

Respecto a lo alegado en este punto, la redactora del Plan especial señala en su documento de respuesta a las alegaciones presentadas lo siguiente:

La actuación aislada de expropiación contemplada en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia AA.E.17.1 fuera de los límites de este Plan de Reforma Interior, en la ficha de la expropiación se establece que el plazo de ejecución es de cuatro años, es decir, debería estar hecha desde el año 2012.

La pasarela peatonal es un elemento de ordenación potestativo y es decisión del Ayuntamiento de Palencia su ejecución y diseño lo que dará el coste de dicho elemento, por tanto, excede a este Plan Especial de Reforma Interior.

Por su parte, la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, en su informe de respuesta a las alegaciones señala que:



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

67

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística con fecha 17 de abril de 2020, cabe señalar que el Plan General ha previsto la conexión del PERI-5 con la Avenida Viñalta a través de un viario a obtener mediante una actuación aislada de expropiación, AA-E.17.1, por lo que el Ayuntamiento debe gestionar dicha actuación, previa a la urbanización por el promotor del citado sector, para la obtención de los terrenos necesarios.

Derivado de esta actuación de gestión se prevén costes para el Ayuntamiento que no se señalan en el Informe de Sostenibilidad Económica presentado. A pesar de que la actuación citada AA-E.17.1 se encuentre fuera de la delimitación del sector, al ser condición indispensable *para llevar a cabo* el desarrollo del sector por la necesidad de conexión de la parte norte del mismo con la ciudad, es decir, al conformar dicha vía pública de acceso al sector una infraestructura necesaria para el desarrollo del mismo de conformidad con el artículo 136.2.d) del RUCyL, se considera que las consecuencias económicas que asumirá el Ayuntamiento, asociados a dicha expropiación, deberán señalarse en el Informe de Sostenibilidad Económica, así como las consecuencias económicas que asumirá el promotor de la actuación por ejecución de la urbanización.

Por otro lado, la conexión entre las dos márgenes del canal se establece como determinación de ordenación general potestativa en la ficha del sector, previéndose la misma en la propuesta presentada como una pasarela peatonal.

En relación con lo anterior, el artículo 91 del RUCyL establece que el PGOU puede señalar otras determinaciones de ordenación general a mayores de las indicadas en el artículo 80 del RUCyL. Sin embargo, una vez señaladas, estas se entienden vinculantes. Por tanto, se considera que el Informe de Sostenibilidad Económica deberá recoger el coste de dicha actuación determinando, en su caso, las consecuencias económicas para el Ayuntamiento y para el promotor de la actuación.

En consecuencia, se propone estimar la alegación en el sentido expresado en el informe y deberá modificarse el Estudio Económico presentado, así como el Informe de Sostenibilidad Económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable. No obstante, los servicios jurídicos informarán al respecto.

Como señala el informe técnico de respuesta a las alegaciones, deberá tenerse en cuenta la actuación de expropiación AA-E.17.1., lo que ya se señaló en la aprobación inicial del instrumento, debiendo hacer referencia tanto a los gastos que supondrá para el Ayuntamiento la ejecución de la expropiación forzosa, como los que deberá asumir el promotor por la ejecución de la urbanización puesto que, como señala el informe técnico para la aprobación inicial del PERI-5 de 17 de abril de 2020, y de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, las obras necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales es un deber de la promoción de las actuaciones urbanísticas y correspondería a los promotores de la actuación.

En cuanto a la pasarela peatonal, me remito a lo señalado por la arquitecta del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística en su informe, ya que, como establece el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, una vez señaladas las determinaciones de ordenación general potestativas, estas son vinculantes, y, por lo tanto, suponen un gasto a tener en cuenta en el estudio económico.

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



Por lo tanto, se ratifica lo señalado en el informe técnico, proponiendo **estimar la alegación, debiendo modificarse el Estudio Económico presentado, así como el informe de sostenibilidad económica para ajustarse a lo indicado en la normativa aplicable.**

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. En cuanto a la insuficiencia del estudio económico en lo que atañe a los gastos derivados de la ejecución AA-E17.1. Se considera justificado en este documento en respuesta a la alegación 6 presentada por Don Joaquín Reyes González.

**Resumen de la alegación 7:** La construcción del PERI-5 destruye todo el atractivo de la zona.

La alegación está basada en supuestos no contrastados ni demostrados que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, por lo que no se deduce de ninguna cuestión técnica relevante en materia de planeamiento urbanístico a la que haya que darse respuesta.

En consecuencia, se propone **desestimar** la alegación.

## 8/ ALEGACIONES PRESENTADAS POR MANUEL J. LÓPEZ RUIZ, EN REPRESENTACIÓN DE AHUBAPA.

Las alegaciones presentadas tienen entrada en el registro conforme a los siguientes datos:

\_Núm. Registro entrada: ENTRA 2020/20811

\_Fecha Registro: 11/09/2020 14:00:00

Se propone no admitirla a trámite por haberse presentado fuera de plazo, ya que el periodo de información pública finalizaba el 6 de julio de 2020 y la alegación se presentó el 11 de septiembre de 2020.



### 3/ INFORME DE LA ADJUNTO AL JEFE DE SERVICIO DEL PGOU Y DE LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

A la vista de las alegaciones y del documento aprobado inicialmente, se han emitido informes de la Adjunto al Jefe de Servicio PGOU en fecha 23 de febrero de 2021 y 4 de marzo de 2022 y de la Técnico de Administración General del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística el 10 de febrero de 2022. En estos informes se señalan una serie de subsanaciones que deben incorporarse al documento previamente a su aprobación definitiva.

#### 3.1. En el documento aprobado inicialmente se observan los siguientes incumplimientos:

3.1.1\_ .La edificación A7 incluida en la Manzana 6, se plantea incumpliendo la línea de límite de edificación a 15 metros del área de amojonamiento que establece en su artículo 15 el Plan Regional del Canal de Castilla para la situación de suelos a clasificar" ex Novo" por revisión del Planeamiento General. El área de movimiento de esta edificación deberá modificarse para ajustarse a las determinaciones impuestas por la normativa.

Modificada el área de movimiento en los 12 planos de ordenación. Retirándola hasta 15 metros de los límites de la parcela que es donde finaliza el área de amojonamiento establecida por el Plan regional del Canal de Castilla. Imagen nº 9 del presente documento, extraída del Plan Regional del Canal de Castilla. Plano 20 y Leyenda.

3.1.2\_ De conformidad con el artículo 173.3 del PGOU "los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada" y no en zonas públicas como se indica en la página 83 de la memoria.

Modificado según indica el PGOU de Palencia en su artículo 173.3.

3.1.3\_ De acuerdo con el artículo 183 del PGOU" el planeamiento de desarrollo del Plan General deberá incluir la **delimitación del Dominio Público Hidráulico y de sus correspondientes zonas de servidumbre y policía**". Se entiende que las mismas deberán quedar definidas en la documentación gráfica.

En la Memoria Informativa DN-DI Título II. Capítulo 2 Planeamiento urbanístico y territorial. Punto I.1 Del documento presentado para su aprobación inicial, aparece delimitado en dos imágenes extraídas del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables SNCZI. El dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía y la zona de flujo preferente del Río Carrión y la afección al sector.

*Además este artículo establece "con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables hasta el límite de avenida de 100 años de periodo de retorno." Por tanto, cualquier actuación que contravenga lo indicado el PGOU deberá justificarse.*

El PERI 5 es un instrumento de planeamiento de desarrollo contemplado en el PGOU de Palencia vigente, instrumento de Planeamiento General que aprobó definitivamente la delimitación del sector, así como el resto de sus determinaciones de ordenación general y algunas determinaciones de ordenación detallada que se recogen su ficha.

El Plan General de Ordenación Urbana en el artículo 183 establece que "con carácter orientativo, salvo condiciones especiales, se prohíbe la edificación en zonas inundables hasta el límite de la avenida de 100 años de periodo de retorno". Recaltar lo indicado anteriormente es el propio Plan General de Ordenación Urbana el que establece los límites y las determinaciones de Riesgos de inundabilidad del presente documento.



PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

70

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



3.1.4\_ *La posición de la edificación (página 107 memoria) invierte las distancias de retranqueos en frente y trasero respecto a la Zona de Ordenanza 5, mientras que se indica en la página 106 de la memoria que se está cumpliendo lo establecido en las fichas correspondientes de cada zona de ordenanza del PGOU.*

Se subsana el error.

3.1.5\_ *Se incumple el artículo 152 del PGOU, en relación a que la parte opaca del cerramiento de parcela impuesta para la ordenación de la Zona de ordenanza de vivienda unifamiliar podrá ser, como máximo hasta 1,20 metros y no hasta 1,50 metros (página 108, memoria).*

Se subsana el error. Parte opaca del cerramiento máximo hasta 1,20 metros.

3.1.6\_ *Las rejillas, tapas de arquetas, alcorques y elementos similares( página 113 memoria) deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero , por la que se desarrolla el documento técnico condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.*

La ORDEN VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, ESTÁ DEROGADA por la ORDEN TMA/ 851/2021, del 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, que se incorpora al Capítulo 1, normativa vigente, de la presente memoria y en la DN-UN Normativa Urbanística. Título IV. Capítulo 2. Red viaria, apartado II. Condiciones de Proyecto y Ejecución. Punto 2. Se especifica que es de aplicación a toda la urbanización y diseño del viario lo dispuesto en dicha Orden.

3.1.7\_ *Se considera incompleto e insuficiente, en relación con el artículo 136 del RUCyL, el estudio económico presentado, al menos en cuanto al cálculo de los costes de explotación y mantenimiento (página 125), pues sólo se indica como gasto correspondiente al ayuntamiento el de coste de explotación y mantenimiento de los terrenos destinados a los sistemas Generales vinculados al Canal de Castilla, omitiendo los gastos que supondrá, tras la recepción de la urbanización, el mantenimiento de los servicios públicos, vías públicas, espacios libres públicos y resto de Sistemas Locales así como demás aspectos indicados en el citado artículo.*

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL. (Páginas 193 a 204)

3.2. En cuanto al contenido se hacen las siguientes observaciones:

3.2.1\_ *La referencia catastral de la parcela 29 del polígono 15 es errónea, siendo la correcta 34900A015000290001KB. Asimismo, la referencia catastral de la parcela 10 del polígono 14 es 34900A014000100000JZ.*

Modificadas las referencias catastrales en el presente documento así como en el cuadro del Plano de Información PI-03.

3.2.2\_ *La superficie indicada como superficie catastral en varias parcelas no coincide con la expresada en la Sede electrónica del Catastro. La información relativa a estas parcelas habrá de*



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

71

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>





ser modificada en aquellos documentos afectados, al menos, en la página 14 y ss. de la memoria y en el plano de información PI-03.

Modificadas las superficies, incluido el cuadro del Plano de Información PI-03.

3.2.3\_ Existe una incoherencia en relación a la superficie real estimada de la parcela situada en PS. Dársena del Canal 1 entre el plano de información PI- 03 (1.217 m<sup>2</sup>), plano de ordenación 02(1.216 m<sup>2</sup>) y la tabla incluida en la página 15 de la memoria (1.215 m<sup>2</sup>).Aclarar.

La superficie real es 1.216 m<sup>2</sup>, el error se produce por el redondeo de decimales según el programa utilizado. Se unifica este dato en el documento: Plano PI-03, PO-02 y tabla.

3.2.4\_ Los planos de información PI-XX están nombrados como "planos de ordenación". Deberá corregirse esta denominación.

Se modifica la denominación de estos planos a Planos de Información.

3.2.5\_ La calle "Los Molineros" está indicada como "Travesía de Viñalta" tanto en planos como en la memoria (al menos, en pg. 17).Deberá corregirse esta denominación.

Se modifica la denominación en los Planos de Información y de Ordenación y en el documento.

3.2.6\_ En la página 19 de la memoria se cita como normativa el RD 233/2013, de 5 de abril, no vigente actualmente, por lo que habrá que sustituirlo por el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

Se modifica esta referencia normativa.

3.2.7\_ En los Planos de ordenación, donde se señala SUNZ-11R, debe decir SUZ-11.R.

Se modifica la nomenclatura en los planos de ordenación.

3.2.8\_ En relación a la conexión viaria de la zona norte del sector con la ciudad, en la página 47 se hace referencia a que serán necesarias las dos conexiones dibujadas en los planos de ordenación, mientras que en otros apartados de la memoria se habla de solamente una de esas soluciones.

Se aclara esta información, añadiendo el texto del técnico de obras en el informe para la aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior 5, en referencia a la necesidad como mínimo de una de las conexiones.

3.2.9\_ Se observan incoherencias respecto al número mínimo de viviendas 176 (pág. 57, 69,71) vs. 191(pág.58, 59, 62, 91,94). El número mínimo de viviendas, según la densidad mínima establecida en la ficha del sector es de 176 viviendas.

Se modifica el dato sobre el número mínimo de viviendas a 176, correspondiente a la densidad mínima, 30 viviendas/hectárea, establecida en la ficha del sector en las Determinaciones de Ordenación General.

3.2.10\_ A consecuencia de la observación anterior, será necesario revisar los datos de densidad de vivienda (32 viviendas/Ha), de conformidad con que está calculado respecto a una densidad mínima de viviendas (páginas 58,69, 103, 105) y resto de páginas afectadas.

Se modifica el dato de la densidad mínima del sector 30 viv. / Ha.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
21 de septiembre de 2023  
72 LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



3.2.11\_ El ancho del viario tipo VLC, de acuerdo con el sumatorio de los anchos de los elementos por los que está compuesto, es 14,65 metros y no 14,50 metros. Asimismo, el ancho mínimo del viario tipo VL I es 13,70 metros y no 13,75 metros.

Se subsanan ambos errores en la memoria y en el Plano de Ordenación PO- 05 Red viaria y secciones tipo.

3.2.12\_ El viario indicado en los planos de ordenación como VL M se corresponde con el definido como VLK en la memoria. Unificar y coordinar información.

Se subsana el error en los planos de ordenación no hay viario VL M se corrige su denominación como VLK, al igual que en la memoria.

3.2.13\_ De conformidad con el ancho de la banda de aparcamientos del viario VL J y, según lo grafiado en los planos de ordenación este viario no contiene 3 plazas de aparcamiento accesibles. Estas 3 plazas de aparcamiento accesibles parecen ser las asociadas al viario VL I. Unificar y coordinar información.

Se subsana el error en la memoria, es el viario VL I el que tiene 3 plazas accesibles.

3.2.14\_ En el plano de ordenación PO-05 Red viaria, secciones tipo se dibujan en el viario tipo VL G 14 plazas en línea y 29 en batería, 4 de ellas accesibles y no las 12 en línea y 41 en batería que se citan en la página 61 de la memoria. Por tanto, el número total de plazas de aparcamiento públicas es de 259 y no de 269 según se deduce de los números de la memoria. Al mismo tiempo, en la página 62 se indican 209 plazas mientras que en las páginas 3, 77,79 y 114 se indica 195 plazas públicas. Unificar y coordinar información.

Se modifica la información en la memoria y Plano PO-05 Red viaria. De forma que:

En el viario VL G hay 14 plazas en línea y 29 en batería de las cuales 4 son accesibles.

El número de plazas públicas en los nuevos viarios son 259. Con estos datos se subsanan los errores en memoria y plano de ordenación PO-05 Red viaria.

3.2.15\_ De acuerdo con el plano de ordenación PO-05 y con la cantidad de plazas indicadas para cada viario, el número de plazas de aparcamiento accesibles son 20 y no 17 (página 62 memoria), ni 18 (páginas 3, 77, 79 y 114 memoria). Unificar y coordinar información.

Se unifica la información corrigiendo el dato de plazas accesibles en el sector que son 20.

3.2.16\_ La vía VL K, puesto que, además de tránsito peatonal, permitirá la circulación de vehículos, es una calle de coexistencia y no una calle peatonal, según el artículo 162 del PGOU. Deberá cambiarse esta denominación.

Se modifica la denominación de calle peatonal a calle de coexistencia.

3.2.17\_ De conformidad con el artículo 159 del PGOU, "La anchura mínima de los itinerarios peatonales exteriores será de 2 metros, considerándose óptima una anchura de 3 metros". A pesar de que la definición del sistema local de vías cumple realizado en las páginas 60 y siguientes de la memoria se ajusta a lo regulado en el PGOU, en las páginas 5 y 113 de la memoria se indica 1,80 metros. Estos datos deberán corregirse.

Se modifica la anchura mínima de itinerarios peatonales a 2,00 metros.



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
73 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Firma 1 de 1  
María Rosa de la Peña  
Gutiérrez  
16/10/2023  
Secretario General

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



3.2.18\_ En relación al índice de variedad de uso, en diversas partes de la memoria se indica que se dedica a equipamiento privado (pág. 64 segundo párrafo, 68, planos de ordenación) y en otras se indica equipamiento o terciario (pág.64 quinto párrafo). Unificar y coordinar información de conformidad con lo indicado en las alegaciones.

El uso específico es equipamiento privado, sin perjuicio de que conforme al artículo 49 del PGOU de Palencia, los usos compatibles con el uso designado como específico pueden sustituir al mismo con las condiciones establecidas en la normativa urbanística de aplicación. Se unifica la información en los planos de ordenación y en el presente documento.

3.2.19\_ En la página 86, la superficie edificable de la vivienda colectiva libre debería decir 10.759 m<sup>2</sup>.

Se modifica la superficie edificable de 10.753 m<sup>2</sup> a 10.769 m<sup>2</sup> página 92, que es la superficie real tal y como se indica en el cuadro general del sector.

3.2.20\_ En la página 88 "notas" se indica que se supone un 25% de VPP joven sobre el total de la edificabilidad asignada a vivienda protegida, mientras que en la descripción cuantitativa de la propuesta (Pág. 59) y el cálculo (pág. 88 y 89) se indica que se dedica a VVP joven el 50 % de la edificabilidad destinada a vivienda protegida. Unificar y coordinar información.

Se unifica la información, del 25% de VPP joven a 50% VPP.

3.2.21\_ En cumplimiento del artículo 48 b) del RUCyL, se considera que el cuadro de cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento al ayuntamiento de Palencia incluido en la página 92 de la memoria debe reflejar los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios. Se contesta junto con el siguiente punto.

3.2.22\_ Se considera lo mismo para el cuadro incluido en el capítulo 3. Cesiones obligatorias al Ayuntamiento, del Título II: Régimen urbanístico del suelo incluido en la página 94 da un total de 293 y no 294 viviendas.

La superficie edificable de cesión al Ayto de Palencia está calculada en el documento. No se incluye en los cuadros, pero en ambos casos se indica y se justifica el cálculo, al igual que tampoco aparece la superficie de sistemas generales pero si se indica después.

Los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que excede del correspondiente a los propietarios, completamente urbanizados y libres de todo tipo de cargas y gravámenes, se definirán en el posterior proyecto de actuación y/o de reparcelación según el artículo 245.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Se refleja esta cesión en el cuadro del plano de ordenación PO-04.

La suma del número de viviendas es de 294.

3.2.23\_ En el cuadro de zonas de calificación y aprovechamiento urbanístico de la memoria (pg.93) Las parcelas A7 y A8 aparecen nombradas de forma inversa respecto a los planos de ordenación.

La parcela A7 corresponde a la manzana M6 y la parcela A8 corresponde a la manzana M7 tal y como aparece en el cuadro de zonas de calificación y aprovechamiento urbanístico de la memoria Por tanto se modifica únicamente el Plano de Ordenación PO-01 USOS Y SU TIPO DE ZONIFICACIÓN, donde estaba alterada la nomenclatura de las parcelas.



**Ayuntamiento de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
74 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>



3.2.25\_ La nomenclatura para señalar las zonas de ordenanza propuestas deberá coincidir en memoria y planos, Ejemplo: RCP (memoria pág. 96 y 97) frente a VCP (planos de ordenación) para Residencial vivienda colectiva protegida. Unificar y coordinar información.

Se modifica la nomenclatura a VCP unificando criterios.

3.2.26\_ En la página 103, donde dice Manzana 6 debería decir Manzana 7.

Se subsana la errata.

3.2.27\_ En la página 111, donde dice "planos de urbanización" debería decir "planos de ordenación".

Se subsana la errata.

3.2.28\_ En las dos últimas líneas de la página 124 de la memoria, donde dice superficie construida se refiere a superficie útil.

Se subsana la errata.

3.2.29\_ De acuerdo con los datos aportados en el capítulo 2, Valor del suelo de cesión al Ayuntamiento del Estudio Económico, el número de viviendas en régimen de protección "normal" que corresponde al Ayuntamiento es de 19,89, es decir unas 20 viviendas y no 22 como se indica. Esto da un total de 45 viviendas y no de 47.

Adicionalmente, se calcula erróneamente los importes que se obtendrían mediante las viviendas "normal" y "joven", pues se ha empleado el dato de la superficie construida y no de la superficie útil para su cálculo.

Esto conlleva la necesaria readaptación del estudio económico e informe de sostenibilidad económica.

Se modifica el estudio económico en aquellos aspectos que establece el artículo 136 del RUCyL.



**Ayuntamiento  
de Palencia**

Aprobación definitiva por Pleno  
75 21 de septiembre de 2023  
LA SECRETARIA GENERAL

PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR PERI 5, PALENCIA

ANEXO 2

DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

|                                 |
|---------------------------------|
| Firma 1 de 1                    |
| María Rosa de la Peña Gutiérrez |
| 16/10/2023                      |
| Secretario General              |

Para consultar la autenticidad de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a3dc4088a5b04a899fd4abedbef4131b001

Url de validación <https://sede.aytopalencia.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp>

